

**“LAS REFORMAS CONTEMPORÁNEAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL
ESTADO COLOMBIANO EN EL MARCO DE LAS NUEVAS FORMAS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”**



CARLOS ANDRES BOLAÑOS PINO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
Enero
- 2.019-**

Tabla de contenido

Introducción.	5
Capítulo 1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y LOS ELEMENTOS DE LA DEMOCRACIA.....	9
1.1. Democratización de la sociedad, modernización política y pluralismo moderno contemporáneo.....	9
1.2. Análisis interpretativo del preámbulo de la Constitución Política De Colombia de 1991.	13
1.3. La Participación antes y después de la Constitución de 1991: el contenido y el alcance del preámbulo de la constitución.....	14
1.4. Los mecanismos de participación ciudadana y democrática en Colombia.....	19
1.5. La participación política y ciudadana como derecho inherente.....	24
1.6. De la democracia representativa hacia a la participativa: desarrollo de en la jurisprudencial de la Corte Constitucional.....	26
1.7. Criterios diferenciales entre la democracia participativa y la representativa en el marco constitucional, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.....	30
1.8. Acercamiento conceptual al modelo democrático en el marco de los mecanismos de participación electoral.	34
1.9. La participación política y Ciudadana en el marco de los derechos políticos.	35
1.10 Conclusiones al capítulo primero	36
CAPÍTULO 2: ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MODERNA.....	37
2.1. Modernización del Estado, participación ciudadana y democrática.....	37
2.2. Modernización del Estado y reconocimiento de la gestión pública como tesis para la transformación Institucional.	39

2.3. La modernización del Estado y sus implicaciones.....	44
2.4. La modernización del Estado y su relación con las formas de participación política.	45
2.5. Participación política y nuevas tecnologías de la información (Teledemocracia - Ciberdemocracia - Democratización Electrónica) – .	51
2.5.1. Teledemocracia.	52
2.5.2. Ciberdemocracia.	53
2.5.3. Democratización Electrónica.	54
2.6. Ciudadanía Electrónica o Digital OE-CIUDADANIA.	56
2.7 Conclusiones al capítulo segundo	65
Capítulo 3. REFORMAS ADELANTADAS DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991 ORIENTADAS A LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO Y SUS EFECTOS EN LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	66
3.1. Abordaje Al Capítulo.....	66
3.2. La implementación del voto electrónico desde las nuevas tecnologías en Colombia.....	67
3.3. Utilización de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo contemplado en la ley 1437 De 2011.....	71
3.4. Utilización de los medios electrónicos en la administración de justicia tras la ley 527 De 1999 y su incidencia directa con el principio de celeridad procesal.	73
3.5. Limitantes y condicionantes de la participación política (discusión sobre la falta de medios y recursos para acceder a la Información).	79
3.5.1. Factores sociodemográficos (sexo, edad, nivel educativo ducación, e Ingresos Económicos):	80
3.5.2. Factores Socio-Económicos:	80
3.5.3. La falta de medios y recursos para acceder a la información:	81
3.5.4. La falta de interés por parte del Estado colombiano para convalidar el voto electrónico como una forma de modernización estructural del sistema electoral:...	82
3.6 Conclusiones al capítulo 3.....	83

Capítulo 4. ALTERNATIVAS QUE PERMITAN A LOS ESTADOS REDUCIR LA BRECHA DIGITAL Y MEJORAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	85
4.1. La incorporación de nuevas tecnologías, discusión sobre disponibilidad de infraestructura.	85
4.2. Las nuevas tecnologías y su contribución a generar y/o a fortalecer la modernización del Estado y las nuevas formas de participación política.	89
4.3. Aspectos básicos que debe tener en cuenta el Estado colombiano para fortalecer la participación ciudadana.	90
4.4 Conclusiones al capítulo 4.....	92
5. Conclusiones Generales	93
BIBLIOGRAFÍA	96

LAS REFORMAS CONTEMPORÁNEAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO EN EL MARCO DE LAS NUEVAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Introducción.

La presente investigación tiene como finalidad reconocer las reformas contemporáneas para la modernización del Estado colombiano relacionadas con las nuevas formas de participación ciudadana. Este es un tema de enorme importancia, ya que responde a la necesidad de que los principios de un sistema democrático como el colombiano se materialicen en espacios reales de inclusión, lo que implica una reflexión acerca de la naturaleza, tanto de los principios como de los escenarios de participación. Esto último implica a su vez una reflexión en torno a cómo estos deben darse en la práctica, en particular, en estos tiempos en que los recursos tecnológicos se ofrecen para ello.

La evolución de la tecnología en general y de la informática en particular en el lapso de los últimos 20 años ha sido — aun cuando progresiva— radical. Esta evolución ha tenido una repercusión ostensible en la manera como los ciudadanos se relacionan con el Estado. Las TIC (tecnologías de la información de la comunicación) permiten un acercamiento directo de los ciudadanos a la administración. Por esta razón, el presente trabajo se propone determinar *“¿Cuáles son las reformas de la modernización del Estado colombiano que permiten desde las tecnologías de la información y la comunicación implementar nuevas formas de participación política?”*

Parte este trabajo de la siguiente hipótesis, respuesta tentativa a la pregunta de investigación formulada: *“Se han modificado las formas de participación política, por las nuevas tecnologías implementadas en el marco de las reformas contemporáneas propias de la modernización del Estado colombiano, entre las cuales se destacan la implementación de medios electrónicos en las elecciones (voto electrónico), en el procedimiento administrativo contemplado en la Ley 1437 de 2011, en la administración de justicia, además de una mayor disponibilidad de infraestructura y cobertura de banda ancha. Aunque estos cambios exigen del Estado un rediseño institucional y un cambio en las prácticas sociales, es claro que son el mecanismo idóneo para fortalecer la democracia participativa.”* Esta hipótesis que pretende mostrar que los mecanismos de participación, de tanta importancia para la democracia, han cambiado con el paso del tiempo, acercando las personas a la administración, gracias al desarrollo de las TIC.

Con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación, y de corroborar su hipótesis, la presente investigación tiene los siguientes objetivos generales y específicos:

“OBJETIVO GENERAL.

Identificar cómo las reformas contemporáneas de la modernización del Estado colombiano entorno a las nuevas tecnologías facilitan el surgimiento de formas de participación directa de los ciudadanos en las cuestiones públicas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1. Describir la evolución del derecho a la participación ciudadana desde la constitución de 1991.*
- 2. Identificar los factores que, en el marco de la modernización del Estado, favorecen la participación del ciudadano en los asuntos públicos.*

3. *Analizar las reformas tecnológicas contemporáneas que han orientado la modernización del Estado colombiano y su impacto en las formas de participación.*
4. *Proponer alternativas que permitan al Estado reducir la brecha digital y mejorar la participación ciudadana.*

Así las cosas, el plan de este trabajo tiene 4 capítulos en cada uno de los cuales se desarrollarán los cuatro objetivos planteados. Los primeros dos capítulos corresponden a los dos primeros objetivos, los cuales son de un carácter eminentemente descriptivo. El primer capítulo trata de la transición de la democracia representativa hacia la participativa en Colombia. El segundo capítulo describe los cambios en la administración moderna debidos al desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, exponiendo una visión moderna de la democracia y de los mecanismos de participación ciudadana.

La lectura de estos dos capítulos permitirá al lector concluir que la modernización del Estado fortalece su carácter democrático y participativo permitiendo ampliar los escenarios de participación democrática.

En el tercer capítulo de este trabajo se analizan las reformas al Estado colombiano que han buscado su modernización y que han sido adelantadas con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1991. El impacto de estas reformas en la efectiva realización del derecho a la participación ciudadana será objeto de estudio en este capítulo.

En el cuarto y último capítulo de este trabajo se describen los obstáculos con que aún se encuentra la participación ciudadana a pesar de las reformas adelantadas para modernizar el Estado colombiano. A partir de esto se propone el rediseño institucional que requiere el Estado colombiano, propuesta que se refiere tanto a los recursos materiales con que debe contar una modernización del Estado que este a tono con el desarrollo tecnológico que ha vivido y vive nuestro mundo hasta ahora, así como a los escenarios de participación que este desarrollo tecnológico puede propiciar. La propuesta con que se cierra este

trabajo tiene como motivación principal el aprovechar el momento histórico que atraviesa el mundo: las TIC podrían propiciar en Colombia cambios políticos importantes, acabando con atávicos vicios de nuestra política sustituyéndolos por nuevas prácticas facilitadas por la tecnología.

CAPÍTULO 1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Y LOS ELEMENTOS DE LA DEMOCRACIA.

En este capítulo se busca exponer el lugar que tiene la participación política en el ordenamiento jurídico colombiano; esto, de acuerdo al Preámbulo de la Constitución colombiana. Se trata de exponer la naturaleza del derecho a la participación y su importancia para la democracia.

1.1. Democratización de la sociedad, modernización política y pluralismo moderno contemporáneo.

El proceso de democratización de la sociedad que parte de la modernización política, tiene como fundamento los criterios de la democracia representativa del sistema político colombiano; entre ellos, el hecho de que la democracia representativa implica una relación recíproca entre electores y elegidos: los primeros proveen de legitimidad al sistema; los segundos, sujetos a realizar las acciones de gobierno prometidas a los primeros.

En Colombia, la historia de este sistema político ha estado marcada por el protagonismo de dos partidos políticos: el partido liberal y el partido conservador; estas dos organizaciones políticas se han disputado constantemente el poder político de la República, mostrando una gran capacidad de movilización política y de adaptación a las circunstancias nacionales y coyunturales (Espinosa, 2013). En los últimos años, la proliferación de partidos políticos y de movimientos sociales que han captado seguidores de entre las filas de los mencionados partidos políticos hace que sea posible hablar hoy en día de multipartidismo en ciernes en Colombia.

El doctrinante Giovanni Sartori al referirse a la democracia representativa y a los procesos de modernización política y al pluralismo político contemporáneo, señala que los partidos políticos, no son la única posibilidad de acción política para las relaciones de poder.

[...] Los partidos políticos llegaron a verse aceptados – de forma subconsciente e incluso así con una enorme renuencia – al comprenderse que la diversidad y el disenso no son necesariamente incompatibles con, ni perturbadores de, el orden político. En este sentido ideal, los partidos son correlativos con, y dependen de, la Weltanschauung del liberalismo [...] (Sartori, 2005, pág. 51)

El voto popular, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato, son todas formas de participación ciudadana, es decir, modos de incidir en las decisiones que afectan el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la sociedad. Estos mecanismos están previstos en el artículo 103 de la Carta Política.

La participación política puede definirse como toda actividad de los ciudadanos dirigidos a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. La participación ciudadana requiere de un aparato jurídico institucional abierto que permita en consecuencia la participación efectiva e influyente de todos los ciudadanos y de sus organizaciones; que el sistema político sea transparente y abierto a la contradicción y al disenso lo que implica que los medios masivos de información no sean instrumentos para la manipulación de la opinión pública; y que se respete la voluntad popular (Caicedo, 2014).

El artículo 133 de la Constitución Política de Colombia consagra el mandato representativo de esta manera:

Artículo 133. Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la

justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”.

La Corte Constitucional se ha pronunciado varias veces sobre la diferencia entre el mandato representativo y el mandato imperativo. En la sentencia C-180 de 1994 en que la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley estatutaria 130 de 1994 (por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana), la Corte señaló.

Cuando el mandato es imperativo, las personas designadas para ocupar cargos en cuerpos deliberativos están obligadas a ceñirse a instrucciones dadas por sus electores”. Se diferencia así del mandato representativo o libre, en el que no hay materias vedadas para los funcionarios, quienes siguen nada más que los dictados de sus conciencias. La doctrina ha acuñado el concepto de mandato libre en virtud del cual "el representante lo es de la nación entera y no del grupo o región que lo ha elegido", concepto que sufrió cambios de especial trascendencia, hasta llegar hoy al actual mandato programático que le confieren los [electores al elegido] a través del programa que éste haya presentado en las elecciones (Corte Constitucional, 1994)

En esa misma sentencia señaló la Corte, en lo que se refiere a la responsabilidad de los elegidos y a la índole del mandato que entraña la elección popular

Para la Corte es claro que al introducir aquella el concepto de democracia participativa (Art. 1o.), al atribuirle la soberanía al pueblo (Art. 3o.), al otorgarle por consiguiente a éste la potestad de revocar el mandato de los elegidos (Arts. 40, num. 5 y 103), y en particular el de los gobernadores y los alcaldes (Art. 259), al determinar la

responsabilidad política de los elegidos frente a sus electores (Art. 133) y al disponer, en fin, que los ciudadanos eligen en forma directa, entre otros funcionarios a los alcaldes y a los gobernadores (Arts. 260, 303 y 314), el objetivo esencial que la Constitución persigue en esta materia es el que al ejercer el pueblo el derecho a elegir sus gobernantes, lo haga con la plenitud de las consecuencias que este derecho implica y que incluyen la de que, al producirse la manifestación de la voluntad popular en las urnas, quien resulte elegido disponga de la totalidad de las atribuciones y del período que la Constitución asigna al cargo. (Corte Constitucional, 1994)

Las razones para que sea conveniente desarrollar mecanismos de participación política complementarios a los partidos, incluso en el supuesto de que se dé un aceptable funcionamiento del sistema de partidos.

La multiplicación y especialización de las funciones de las instituciones representativas, por una parte, y la complejidad creciente de la sociedad por otra, hace cada día más difícil que los partidos políticos aseguren las demandas y que el momento electoral baste como ocasión para que se expresen las principales opciones generales. El solo sistema de elecciones y de representación, sin otros mecanismos adicionales, acaba por producir una distancia entre instituciones y sociedad civil, incluso sobre cuestiones políticas de interés general. Este distanciamiento resulta particularmente insoportable en el ámbito local - porque se espera de él una mayor proximidad y articulación -, que es donde más fuerte es hoy la demanda de participación popular. La representación política mediante los partidos tiene un carácter sobre todo general, pero no asegura la representación de intereses especiales, sectoriales o territoriales; que, o bien actúan como grupos de presión, o bien deben encontrar canales de participación complementaria, no siempre regulada y transparente. Una parte importante de las instituciones o aparatos del Estado están de hecho bastante al margen de la representación popular que personifican los

cuerpos colegiados: la justicia, la seguridad social, el aparato educativo o cultural, el sector público o parapúblico de la economía, etc. En estos casos parece obvio que hay que inventar formas de participación distintas de la elección de asambleas representativas de carácter global (Bobbio, 1986, pág. 233).

El artículo 40 de la Constitución Política dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; a elegir y ser elegido; y a participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, esto último de conformidad con el artículo 103 de la Constitución política.

1.2. Análisis interpretativo del preámbulo de la Constitución Política De Colombia de 1991.

El proceso de modernización del Estado colombiano tiene como fundamento la carta política de 1991, la cual representa un profundo cambio institucional de reingeniería del Estado colombiano.

El preámbulo de la carta política de 1991 tiene un espíritu democrático, moderno e incluyente, que busca fortalecer las instituciones, lo que es evidente a partir de la lectura de los valores y principios que en él se expresan. Ha dicho la Corte sobre el preámbulo de la Carta Política:

En él precisamente se enuncia el ideario de justicia, al igual que el de la libertad, y de considerarse que su enunciado no corresponde a la positividad Constitucional (Constitución Jurídica o Declarativa), es porque hay que admitir entonces que la absorbe, la legitima, la condiciona, la impregna de los valores que orientan aquella positividad es porque entonces el preámbulo constituye lo 'sobrepositivo', la doctrina del poder (Constitución ideológica), de manera tal que cuando una norma jurídica en vez de corresponder a esa doctrina que refleja el orden social, la contradice, o la omite,

es injusta, y por ende, inconstitucional (Corte Suprema de Justicia, 1990)

El fundamento ideológico del Estado colombiano se encuentra expuesto en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia 1991 en los siguientes términos:

(...) El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana (...)

Puede concluirse del texto anterior que el preámbulo de la constitución, desarrolla la declaración de los propósitos y motivos del conjunto de disposiciones de la carta política de 1991.

1.3. La Participación antes y después de la Constitución de 1991: el contenido y el alcance del preámbulo de la constitución.

La constitución colombiana de 1991 establece que el Estado colombiano es un Estado democrático social de derecho, y que por ende para este son importantes aspectos sociales tales como la salud, el trabajo, la educación, la igualdad y la participación en un marco de inclusión. La Carta Política del 91 es un ejemplo de que lo que se llama “Constitucionalismo Moderno”, ya que plasma ampliamente una gama de derechos fundamentales y esto obedece a que plantea un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho que recoge planteamientos del Estado Liberal, Democrático y Social (Alexy, 2003).

En esto, la constitución vigente da una importancia a estos temas que no daba la constitución de 1886. El modelo democrático actual en Colombia incluye mecanismos de participación desconocidos para la Constitución de 1886 la cual tenía una visión formalista de la justicia por lo que no contemplaba mecanismo de participación democrática, pues daba prioridad a los aparatos estatales por encima del ser humano.

Por lo anterior, la modernización del Estado colombiano debe contar entre sus fines el de generar bienestar social al pueblo colombiano, teniendo en cuenta que uno de los principales fines de la constitución del 91 es la dignificación del hombre.

El Estado social se identifica por establecer una igualdad material que permita poner verdaderamente en condiciones semejantes a la colectividad propugnando por una obligación de solidaridad que conlleva necesariamente el realce de la colectividad sobre el individuo, este modelo de Estado, se les conoce con el nombre de derechos colectivos (prestaciones sociales, económicas y culturales), entonces la democracia es entendida como la posibilidad de aportar lo necesario para el bien de la colectividad, y la propiedad se convierte en una labor social y no particular. Este panorama arroja como resultado el establecimiento de una institución (Estado social de derecho), dentro de la cual se permita desarrollar cada contenido programático de los anteriores descritos, teniendo forzosamente el operador jurídico, la necesidad de aliviar las tensiones que se presentan dentro del desarrollo de cada postulado, pues ellas mismas se repelen constantemente formando inconformidades dentro de los sectores desamparados y privilegiados de la sociedad. (Bernal, 2006, pág. 251)

El Estado moderno colombiano consagrado en la Constitución del 91 debe ocuparse, no sólo del desarrollo individual, sino además del “sostenimiento

armónico del Estado en la contemporaneidad del derecho público actual los cuales se enmarcan en la teoría del Estado” (Solozabal, 1992, pág. 142).

El artículo 1¹ de la Constitución define el Estado colombiano como un Estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista, teniendo la dignidad humana como principio fundante en la aplicación y protección de los derechos constitucionales. El artículo 2° establece que entre los fines esenciales del Estado están el “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación” y “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

De igual manera la constitución se debe interpretar de acuerdo a los principios de la soberanía popular (CP.art.3°), de primacía de los derechos inalienables de las personas (CP art.5°), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7°) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9°), los cuales le otorgan su indiscutible carácter democrático y participativo, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país.

De aquí que la modernización del Estado deba tener en cuenta el carácter democrático y participativo de la constitución; debe reconocer el pluralismo de una sociedad como la colombiana, propio de las democracias modernas. Como plantea Jellinek; “

Así que la democracia y los mecanismos de participación política se establecen como fenómeno socioeconómico y sociopolítico, tendrá que ganar un significado jurídicamente válido, ya que debe atender las necesidades de las comunidades tradicionales y en nuestra

¹“**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

sociedad moderna y parte esencial del derecho internacional de los derechos humanos (Jellinek, 1958)

En las democracias participativas y pluralistas la voluntad general es el resultado de un proceso racional de concertación acerca de los temas que atañen a las condiciones necesarias para la preservación de la vida, la libertad, los derechos individuales y la propiedad.

Así lo sostiene Llano (2011):

La aparición del modelo de Estado Social de Derecho que reemplazaría el anquilosado modelo de Estado legislativo, se debió a la transformación Constitucional que para el caso colombiano no fue una reforma sino la proclamación de una nueva Constitución, ya no construida por las élites como círculos cerrados que caracterizó la Constitución de 1886, por el contrario, con procedimientos participativos como la conformación de una Asamblea Constituyente que vinculó a representantes de los partidos políticos tradicionales, partidos de oposición, comunidades indígenas y negras, desmovilizados de las guerrillas y otros movimientos sociales, lo que produjo un amplio proceso de inclusión que construiría una propuesta de Constitución democrática, sin embargo, pese a esta amplitud, fueron varios los sectores sociales y políticos excluidos de la participación en la realización de la Constitución que sería el soporte central del modelo de Estado que se propondría para beneficio de los ciudadanos y las personas que hacen parte del Estado colombiano contemporáneo (Llano, 2011, pág. 121).

Así las cosas, resulta claro que el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana buscó integrar y acercar a las personas al Estado, sobre la base de la existencia de unos nuevos espacios de influencia del ciudadano, principalmente en el entorno donde habita, el escenario que las necesidades de la población y la administración local tienen un primerísimo lugar.

En este contexto, cabe resaltar el rol que desempeñó la séptima papeleta como elemento fundamental para el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana. Para Alviar, Lemaitre, y Perafán (2016), investigadores de la Universidad de los Andes la séptima papeleta:

se llamaba así porque literalmente lo era. El voto en las elecciones de marzo requería que los ciudadanos llevaran a las urnas papeletas con su voto para cada elección. Había seis elecciones: de alcalde, de concejales, de gobernador, de diputados, de senadores y de representantes a la Cámara. Eran elecciones que se acercaban en medio de una enorme falta de legitimidad del Estado, en particular del Congreso. El seis de febrero de 1990, Fernando Carrillo, joven profesor de derecho de varias universidades, y muy cercano a un ala del movimiento estudiantil en Bogotá, propuso que los votantes incluyeran en las urnas una séptima papeleta de convocatoria a la Constituyente. La idea fue recogida y amplificadas por los medios liberales y, en la base, por un movimiento estudiantil espontáneo. Pronto, estudiantes de todo el país, de universidades privadas y públicas, así como muchos estudiantes de bachillerato, promovían el voto por la Séptima Papeleta. Nunca se sabrá cuántas séptimas papeletas se depositaron en las elecciones de marzo de 1990. La Registraduría Nacional del Estado Civil las recogió, pero no las escrutó, porque no tenía mandato legal para contabilizarlas. Como suelen hacer con los votos, después de determinado período, las incineraron. Sin embargo, los estudiantes apostaron vigilantes voluntarios en los sitios de votación que llevaban la cuenta y reportaban telefónicamente a una central que establecieron en Bogotá. Al final de la jornada, el resultado fue 1.342.000 votos por la Asamblea Nacional Constituyente, número que, ante la ausencia de una cifra oficial, fue reproducido por los medios de comunicación. La aparente alta votación de la Séptima Papeleta, así como el visible entusiasmo y apoyo, especialmente juvenil, se convirtieron en un hecho político amplificado por la prensa nacional y prontamente

utilizado por los políticos. El gobierno de Barco se mostró interesado en la nueva posibilidad de una reforma Constitucional por esa vía. Además, casi todos los candidatos presidenciales se pronunciaron a favor". (Alviar, Lemaitre, & Perafán, 2016)

La séptima papeleta marcó un hito histórico en la democracia colombiana, ya que no fue una idea gubernamental, ni una propuesta de los partidos o una plataforma de campaña electoral: fue una iniciativa de los jóvenes, estudiantes y profesores universitarios, organizados como un movimiento ciudadano que creó un hecho político supra Constitucional sin precedentes en Colombia, ya que permitió un cambio institucional del Estado, permitiendo el tránsito a la constituyente y posteriormente a la formulación del Estado social democrático y de derecho actual.

1.4. Los mecanismos de participación ciudadana y democrática en Colombia.

En una democracia participativa los espacios de participación ciudadana tienen un mayor alcance, lo que permite que los individuos y los distintos grupos en que se asocian puedan participar en mayor o menor grado de la dirección del gobierno que los rige, disminuyendo así la posibilidad de que grupos, clases o sectores sociales usufructúen el poder sin tener en cuenta sus intereses y su bienestar. Para Olózaga, la participación política

permite que amplios sectores populares puedan hacer valer su opinión para que se protejan sus derechos por encima de condicionamientos o exigencias económicas y políticas del sistema, reduciendo el riesgo de afectación de la burocracia local, lo cual significa una disimulación de exceso de poder en las esferas decisivas del poder. Ahora bien, el carácter formal y procesal de la democracia política radica en que se construye con base a unas reglas y principios que garantizan la expresión de la voluntad popular constitutiva del Estado (Olózaga., 2009, pág. 79)

La participación política puede y debe ser origen de la igualdad, ya que “puede influir sobre el sistema de desigualdades naturales e institucionales” (Manrique, 2002, pág. 36). Para Manrique () el carácter formal y procedimental de los mecanismos de participación permite que reglas garanticen “la expresión de la voluntad popular constitutiva del Estado” (....) (Manrique, 2002, pág. 37)

La Corte Constitucional ha dicho que los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución Política de Colombia “no se limitan a la organización electoral sino que se extienden a todos los ámbitos de la vida individual, familiar, social y comunitaria” (Corte Constitucional, 2003).

La Corte Constitucional ha reiterado que la participación política es un derecho fundamental

No puede ser ajeno a la garantía Constitucional de los derechos esenciales del hombre el ejercicio cierto de los que se enmarcan dentro del ámbito de la participación política, ya que estos también son inherentes a la naturaleza humana, la cual exige, como algo derivado de su racionalidad, la opción de tomar parte en el manejo de los asuntos públicos. Ello, desde luego, sobre la base de que exista con el Estado el vínculo de la nacionalidad y de que se cumplan los requerimientos Constitucional es y legales para su ejercicio. (Corte Constitucional, 1992)

Los derechos políticos de participación (C.P. Art. 40) hacen parte de los derechos fundamentales de la persona humana. El hombre sólo adquiere su real dimensión de ser humano mediante el reconocimiento del otro y de su condición inalienable como sujeto igualmente libre. Los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona (C.P. Art. 16), el aseguramiento de

la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo (C.P. Preámbulo, Art. 2º) (Corte Constitucional , 1992).

Además, a través de la adopción de tratados internacionales que consignan derechos políticos, se ha confirmado el carácter de fundamental de estos derechos tales prerrogativas. Así lo expuso la Corte Constitucional en la sentencia T-050 de 2002:

Por lo expuesto es claro para la Sala que la esencia misma de nuestro sistema democrático se encuentra en el ejercicio libre de los derechos políticos consagrados en la Constitución, así como en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país (artículo 21.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), y cuya naturaleza de Derechos Fundamentales ha sido reconocida ampliamente en la jurisprudencia de esta Corte

Son condiciones del derecho a la participación ciudadana los derechos a la libre expresión y a la libre asociación, sin los cuales el debate y el disenso serían imposibles.

Lo que define la madurez de un sistema democrático es su capacidad para establecer consensos sobre asuntos de interés público, sin menoscabo de las diferencias ideológicas, religiosas, políticas, culturales, étnicas o de género; pero también, donde las minorías y el disenso constituyen agentes indispensables para la consolidación del propio sistema (Velázquez, 1996, pág.46)

La fuente superior o su teoría de núcleo esencial se encuentra contemplada en la Constitución Política en su título IV, capítulo I, artículos 103 a 106². (arts.

² “CAPITULO I. DE LAS FORMAS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA

ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

104 y 105) prevén la posibilidad de que dichos mecanismos sea utilizados a nivel nacional, departamental y municipal.

Pero además, el artículo 103 ibídem, ordenó que la materia sería regulada por la Ley, y por tal razón se expidió la Ley 134 de 1994 *“por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.”*, en cuyos artículos 8º y 50 a 57 se regula la consulta popular a nivel nacional y local³.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

ARTICULO 104. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.

ARTICULO 105. Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los Gobernadores y Alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio.“Invalid source specified.”

³ **ARTÍCULO 8o. CONSULTA POPULAR.** La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria.

Cuando la consulta se refiera a la conveniencia de convocar una asamblea constituyente, las preguntas serán sometidas a consideración popular mediante Ley aprobada por el Congreso de la República.“Invalid source specified.”

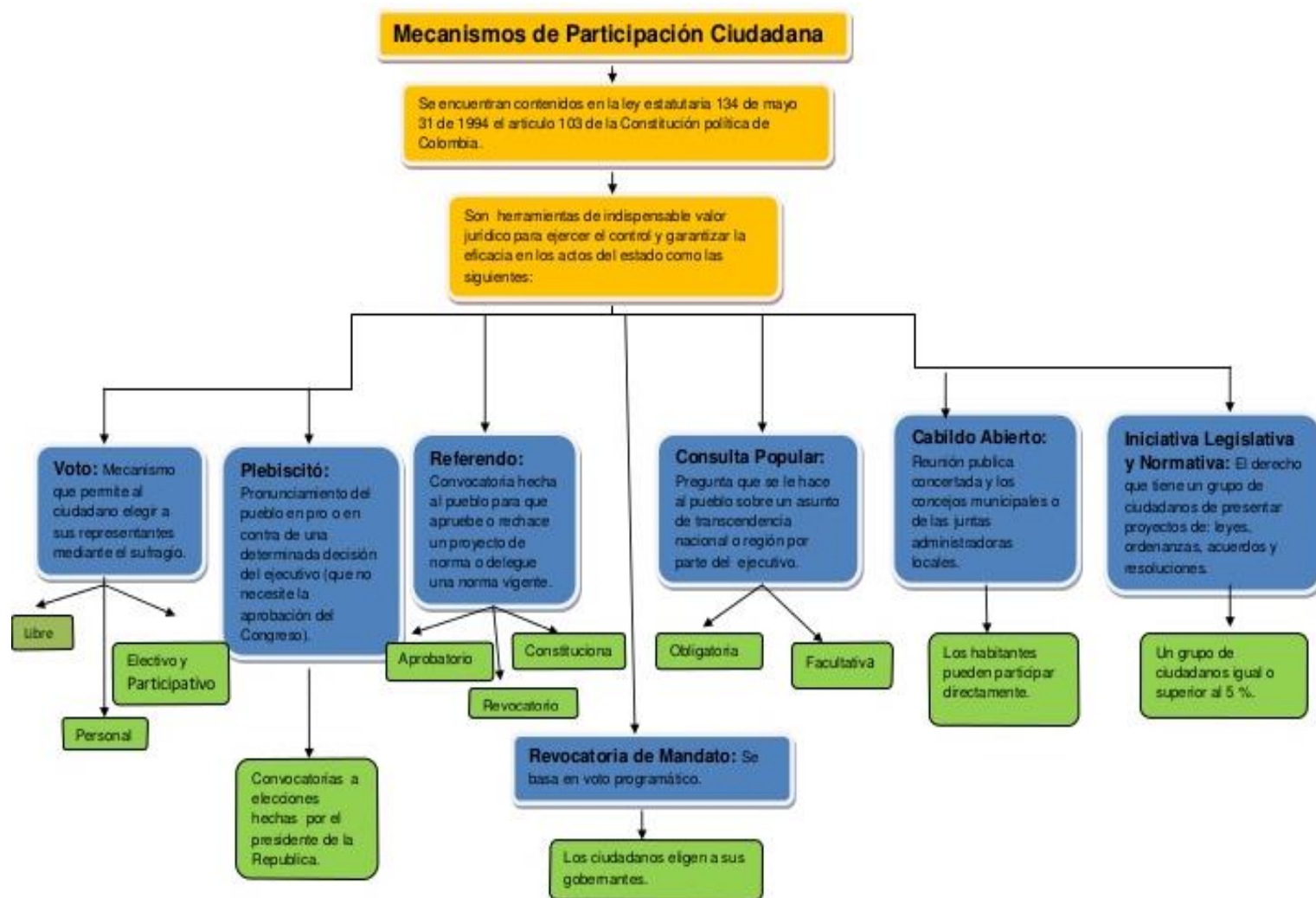
ARTÍCULO 50. CONSULTA POPULAR NACIONAL. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo una decisión de trascendencia nacional. No se podrán realizar consultas sobre temas que impliquen modificación a la Constitución Política.

ARTÍCULO 51. CONSULTA POPULAR A NIVEL DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL Y LOCAL. Sin perjuicio de los requisitos y formalidades adicionales que señale el Estatuto General de la Organización Territorial y de los casos que éste determine, los gobernadores y alcaldes podrán convocar consultas para que el pueblo decida sobre asuntos departamentales, municipales, distritales o locales.

ARTÍCULO 52. FORMA DEL TEXTO QUE SE SOMETERÁ A VOTACIÓN. Las preguntas que se formulen al pueblo estarán redactadas en forma clara, de tal manera que puedan contestarse con un sí o un no.

No podrán ser objeto de consulta popular proyectos de articulado, ni tampoco la convocatoria a una asamblea constituyente, salvo cuando se vaya a reformar la Constitución según el procedimiento establecido en el artículo 376 de la Constitución Política y en esta Ley.

Figura 1. Mecanismo de participación ciudadana



1.5. La participación política y ciudadana como derecho inherente.

La participación política y ciudadana es un derecho inherente vinculado a la autonomía individual que tiene carácter fundamental. La protección de este derecho permite proteger al individuo de las intromisiones estatales y limitar las acciones arbitrarias por parte del Estado, de aquí que la exigibilidad de la participación política y ciudadana como derecho inherente implica la exigibilidad de otros derechos humanos como el derecho a la igualdad, la libertad, la libertad de conciencia y los derechos sociales, lo que implica a su vez que este derecho es fundamental en una sociedad democrática.

La Corte Constitucional, en sentencia C-329 de 2003, reiteró el carácter fundamental de los derechos políticos de participación, así:

La participación se establece en el ordenamiento Constitucional como forma de atención entre las autoridades y los ciudadanos, en sus diversas órbitas como la económica, política o administrativa. En atención a dichos postulados, el Constituyente, dentro del Título de los derechos fundamentales en la Constitución, dedicó a los derechos políticos un artículo especial, tornándose así expresa la relevancia que en el marco institucional tiene la participación política de los ciudadanos (Corte Constitucional, 2003).

Lo anterior, denota que en el ordenamiento jurídico colombiano el sufragio es un derecho fundamental, el cual permite materializar los principios de la democracia participativa y deliberativa que no se reducen al derecho al voto, sino también comprenden el derecho del ciudadano a ser parte activa en la toma de decisiones estatales y de participar en el ejercicio público a través de los mecanismos de participación que la ley establece.

Para Velásquez y González (2011), la participación ciudadana en una democracia puede estimularse de la siguiente manera:

Estimular la participación si se inspira en un imaginario democrático, es decir, en un conjunto de representaciones sociales configuradas alrededor de valores y de prácticas como la solidaridad, la libertad, el respeto a la diferencia, la igualdad y la primacía del bien común. Este imaginario convierte a la participación no sólo en un derecho sino también en un deber de todas las personas. No puede ser solo una declaración de buenas intenciones o un discurso vacío de contenido, sino que debe traducirse en hechos, en conductas testimoniales que contribuyan a ampliar el campo democrático (González, 2011, pág. 141).

La participación política es esencial e inherente a un sistema que se llame democrático porque permite el ejercicio del control social por parte del ciudadano. La participación ha sido un instrumento de intervención estatal para vincular grupos sociales a la construcción de obras públicas, de servicios o equipamientos colectivos o para el estímulo de la organización comunitaria que pueda asumir servicios sociales allí donde el Estado no está en condiciones de llegar.

De aquí que la consolidación de la participación política y ciudadana como derecho Inherente signifique la creación y la consolidación de espacios de participación ciudadana y de organizaciones sociales, para López

El desgaste de los gobiernos autoritarios de Corte dictatorial que detentaron el poder en América Latina hasta finales del siglo XXI trajo como consecuencia un período de transición hacia un sistema democrático que permitió la consolidación de espacios de participación ciudadana y de organizaciones sociales. La construcción de canales de diálogo entre los distintos actores de la sociedad civil y el gobierno constituyen una visión moderna de la democracia y son en gran medida una herramienta fundamental para influir en la formulación, seguimiento y evaluación de las

políticas públicas orientadas al mejoramiento de la Administración Pública y la modernización del Estado. (López, 2005, pág. 43)

La participación política y ciudadana puede ser de índole puramente representativa y tiene su expresión en el derecho a elegir y a ser elegido.

No obstante, la participación política no puede limitarse a su expresión representativa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional así lo ha señalado:

(...)una de las características esenciales del nuevo modelo político inaugurado por la Constitución de 1991, consiste en reconocer que todo ciudadano tiene derecho no sólo a conformar el poder, como sucede en la democracia representativa, sino también a ejercerlo y controlarlo, tal y como fue estipulado en el artículo 40 Constitucional (Corte Constitucional, 2002)

1.6. De la democracia representativa hacia a la participativa: desarrollo de en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Desde mediados de los años ochenta, y en especial a partir de los noventa, toda América Latina ha conocido un intenso período de cambios Constitucionales que han traído como consecuencia una revolución institucional de los Estados de la región. Estos cambios constitucionales han buscado la modernización de los Estados de la región, incluido el Estado colombiano.

Para Duarte (2015), la Constitución política de 1991 marca el inicio de un tránsito del Estado de Derecho legal al Estado Social de Derecho Constitucional dando lugar al Nuevo Constitucionalismo.

Para Uprimny el proceso de modernización del Estado colombiano fue un proceso complejo que obedeció a la coyuntura histórica de la región:

De un lado, por el origen y la naturaleza del proceso, pues mientras en muchos casos las nuevas Constituciones fueron el resultado natural de la caída de las dictaduras militares, como en Brasil o

Paraguay, en otros las reformas buscaron reforzar regímenes democráticos existentes con problemas de legitimidad, como en México o Colombia, y en otros casos, como en Venezuela, Ecuador o Bolivia, la nueva Constitución se encuentra vinculada al derrumbe del sistema de partidos anterior y al ascenso de nuevas fuerzas políticas. (Uprimny 2013, pág. 7)

El preámbulo mismo de la Constitución Política de 1991 de Colombia es reflejo de ese deseo modernizador que tenía el constituyente: declarar el Estado colombiano como un estado que se funda en la dignidad de la persona y que tiene como principios la solidaridad y la primacía de los derechos inalienables de la persona. Sin embargo, esta declaración no es suficiente; se requiere que esos derechos y esos principios se materialicen en la realidad, que el Estado “se convierta en un garante de los derechos de los ciudadanos, es decir cuando el Estado está al servicio de los ciudadanos” (Sartori., 2003).

El artículo 1º de la Carta Política que consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado como una República democrática, participativa y pluralista. La democracia participativa se manifiesta en distintos ámbitos de la vida nacional, a la organización electoral, al ejercicio de la función administrativa, a la prestación de los servicios públicos, a la administración de justicia, a la definición de las materias económicas, presupuestales y de planeación, así como al ejercicio del control fiscal. (Corte Constitucional, 2003)

Así mismo, el artículo 1 de la Carta Fundamental destaca el principio de la democracia participativa vigente en el Estado colombiano, que se traduce en el deber de los ciudadanos a participar en la vida política, cívica y comunitaria del país (artículo 95 numeral 5 de la Constitución Política).

A su vez, conforme al artículo 2 del Estatuto Fundamental, uno de los fines esenciales del Estado es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, entendiendo que la actividad de participación puede también ser clasificada en directa o indirecta, en el primer caso, la comunidad toma la

decisión mediante votación universal, con la intervención de cada uno de sus miembros, los referendos y las *elecciones* corresponden a este tipo. En cuanto a la participación política directa debe decirse que abarca distintos tipos de acción, individual y colectiva,

Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales (Molina, 2012).

La participación política puede ser también obligatoria o facultativa; obligatoria, cuando el ordenamiento jurídico dispone la puesta en práctica del proceso de participación o la instrumentación del organismo respectivo como un requisito necesario para la toma de alguna decisión; facultativa, cuando el ordenamiento jurídico no contempla la participación como un requisito

Para la Corte Constitucional la democracia participativa tiene como principio fundamental la universalidad:

El principio democrático es universal en cuanto “compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social (Corte Constitucional , 2002).

La Corte Constitucional en la sentencia T-1337 de 2001, destaca que el principio de participación es transversal a toda la estructura de la Constitución, reconociéndolo como;

un elemento de importancia estructural para el ordenamiento Constitucional colombiano; tanto así que, de conformidad con el Preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Carta, es uno de los principios fundantes del Estado y, simultáneamente, uno de los fines esenciales hacia los cuales se debe orientar su actividad (Corte Constitucional, 2001).

En el mismo sentido, en la sentencia T-1337 de 2001, la Corte sostuvo:

La Corte ha sostenido que los derechos políticos de participación son derechos fundamentales, y por tanto, pueden llegar a ser protegidos a través de la tutela especialmente porque “los derechos de participación en la dirección política de la sociedad constituyen una esfera indispensable para la autodeterminación de la persona, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la consecución de un orden justo. (Corte Constitucional, 2001)

De igual manera la Corte, en su sentencia C-329 de 2003, reiteró la *ius fundamentalidad* de los derechos políticos de participación, así:

La participación se establece en el ordenamiento Constitucional colombiano como principio y fin del Estado, influyendo no solamente dogmática, sino prácticamente, la relación que, al interior del mismo, existe entre las autoridades y los ciudadanos, en sus diversas órbitas como la económica, política o administrativa. En atención a dichos postulados, el Constituyente, dentro del Título de los derechos fundamentales en la Constitución, dedicó a los derechos políticos un artículo especial, tornándose así expresa la relevancia que en el

marco institucional tiene la participación política de los ciudadanos.
(Corte Constitucional, 2003)

La Corte Constitucional se ha referido a la relación que existe entre el concepto de democracia participativa y de participación ciudadana, y ha puntualizado el alcance de una y otra en los siguientes términos:

El principio de participación democrática expresa no solo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia (...). El concepto de democracia participativa no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos, consultas populares, revocación del mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual (Corte Constitucional, 1994)

La cláusula general de la igualdad aplicada al pluralismo de una sociedad democrática obliga al Estado colombiano a garantizar la igualdad entre todos los actores que conforman esa pluralidad política.

1.7. Criterios diferenciales entre la democracia participativa y la representativa en el marco constitucional, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Según la Corte Constitucional, el principio de participación es transversal a toda la estructura de la Constitución, reconociéndolo como

un elemento de importancia estructural para el ordenamiento constitucional colombiano; tanto así que, de conformidad con el Preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Carta, es uno de los principios

fundantes del Estado y, simultáneamente, uno de los fines esenciales hacia los cuales se debe orientar su actividad (Corte Constitucional, 2001)

En este orden de ideas, se desarrolla el concepto de democracia participativa, entendida como un modelo de democracia, soportado en el concepto de soberanía popular, en el cual los ciudadanos gozan del derecho de participar en las decisiones públicas, en este caso las que son materia legislativa en la toma de decisiones políticas. (Olivos, 2010).

El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional es fundamental para establecer las finalidades propias del Estado de Derecho y de la democracia participativa:

Las finalidades propias del Estado de derecho son las de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y facilitar la participación, sin menoscabo del derecho a la igualdad, y con fundamento en el principio de equidad.

La democracia participativa como principio, finalidad y forma de gobierno (CP Preámbulo, arts. 1 y 2) exige la intervención de los ciudadanos en todas las actividades confiadas a los gobernantes para garantizar la satisfacción de las necesidades crecientes de la población. Sin la participación activa de los ciudadanos en el gobierno de los propios asuntos, el Estado se expone a una pérdida irrecuperable de legitimidad como consecuencia de su inactividad frente a las cambiantes y particulares necesidades de los diferentes sectores de la sociedad (Corte Constitucional, 1995).

El fundamento de la democracia participativa es el poder soberano del pueblo⁴ (Corte Constitucional, 1994). La Corte se ha pronunciado acerca de los criterios que diferencian la democracia participativa de la representativa; la soberanía nacional de la popular.

La democracia participativa constituye una alternativa entre la democracia directa y la representativa, que toma fundamento en la noción de soberanía popular por oposición a la de soberanía nacional que sirve de soporte al modelo de democracia representativa. La tesis de la soberanía nacional estima que este atributo del poder político se radica en la nación, entendida como la totalidad del cuerpo social, que viene a ser su titular. La tesis de la soberanía popular, por el contrario, supone que la soberanía pertenece al pueblo y que es la suma de todas las voluntades individuales (Corte Constitucional , 2002).

La diferencia entre la democracia participativa y la representativa reside en la soberanía popular que pertenece al pueblo y que es la suma de todas las voluntades individuales. Esta diferencia conceptual supone ciertas consecuencias, especialmente acerca de la naturaleza del mandato que reciben los elegidos por el voto popular; ya que, en la democracia representativa, los funcionarios públicos elegidos democráticamente representan a la nación entera y no a sus electores individualmente considerados, por lo cual el mandato que reciben no les impone obligaciones frente a los electores.

En la democracia representativa, el instituto o mandato se denomina “representativo”, el cual significa que los elegidos representan la voluntad del pueblo y reciben un mandato imperativo. La Corte Constitucional (1994) ha dicho que la democracia representativa descansa en la democracia participativa: el

⁴ Artículo 3 de la Constitución Política de Colombia. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece

mandato programático obliga a los elegidos, y su incumplimiento faculta a los electores para llamarlos para exigirles "cuentas".

La Corte Constitucional en Sentencia C-180 de 1994, fundamenta que este mecanismo de participación descansa en el esquema de la democracia participativa, al residir la soberanía en el pueblo (artículo 3o. de la Constitución), donde se otorga un mandato programático a sus elegidos, y por cuyo incumplimiento sus electores pueden llamarlo a exigirle "cuentas" y en tal caso, revocarle el mandato.

La democracia participativa supone una tendencia expansiva lo que supone que la democracia debe expandirse progresivamente a nuevos ámbitos y espacios, lo que requiere una nueva cultura política que debe implementarse paulatinamente.

De igual forma en sentencia T-317 de 2013, la Corte expresó lo siguiente respecto a la democracia participativa y los derechos que presupone:

Ahora bien, la democracia participativa no sería posible sin la existencia de un conjunto de derechos que permitan tornar efectiva la participación en cada uno de los escenarios en que esté llamado a cumplirse el modelo democrático contemplado en la Carta. De manera que, la participación del individuo contribuye, directa o indirectamente, a forjar una situación política y para expresar su voluntad, como parte del pueblo soberano, es titular del derecho al sufragio, el que se entiende como “el instrumento básico de su intervención en la definición de los asuntos colectivos, pues el ejercicio del sufragio no sólo hace posible la manifestación del parecer personal, sino también la verificación del designio popular sobre las candidaturas u opciones sometidas al veredicto de las urnas”. Bajo este entendido, el derecho al sufragio tiene una estrecha relación con otros derechos que contribuyen a hacer posible la realización de elecciones libres, sin la cuales la

democracia estaría condenada a la frustración. [...] (Corte Constitucional, 2013)

Así las cosas, resulta claro que, en la democracia participativa, los elegidos representan la voluntad del pueblo y reciben un mandato imperativo. La democracia participativa supone una tendencia expansiva, lo cual significa que el principio democrático debe ampliarse progresivamente a nuevos ámbitos lo cual exige la construcción de una nueva cultura que debe paulatinamente implementarse en la sociedad política.

1.8. Acercamiento conceptual al modelo democrático en el marco de los mecanismos de participación electoral.

Colombia ha sido históricamente una democracia en que las instituciones son respetadas (dejando a un lado del terrible conflicto armado que ha azotado nuestro país), en parte porque las mismas están legitimadas por la participación ciudadana. La Constitución del 91 tiene una visión material de la justicia, lo que la diferencia de su predecesora. La importancia que en la actual Carta Política colombiana tienen los derechos humanos y la dignidad humana implican la puesta en funcionamiento de más mecanismos de participación que sean realmente efectivos.

En este punto es importante recalcar lo previsto por el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el cual faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el control de la gestión pública al establecer: "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos, advirtiendo que es responsabilidad de los ciudadanos actuar positivamente en dicho propósito".

La apertura democrática que ha seguido a la Constitución Política del 91 ha sido una apertura democrática para sectores sociales que antes no tenían voz en la toma de decisiones políticas que los afectaban, sectores sociales

tradicionalmente olvidados por el Estado colombiano: comunidades raizales y ancestrales; comunidades de afrocolombianos, de mujeres campesinas y de grupos indígenas. Esta apertura democrática a grupos excluidos ha redundado en beneficio de la legitimidad de la democracia colombiana. López (2013) afirma respecto a la legitimidad que puede procurar la participación política a una democracia:

En una democracia participativa en la que se articulan las tensiones y las relaciones de poder entre el gobernante y los gobernados, el acceso a la información y el derecho de los ciudadanos a participar y ejercer control social sobre las decisiones que afectan a determinada comunidad o minoría, para el mejoramiento de la transparencia dentro del Estado, reafirman el Contrato Social y legitimar el poder público (López, 2005, pág. 72)

1.9. La participación política y ciudadana en el marco de los derechos políticos.

De acuerdo a los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6º de la Carta Democrática Interamericana, y de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana no hay un sistema o modalidad específica de participación política prescrita por esos instrumentos y por ese tribunal, por esta razón los Estados cuentan con libertad para regular la manera como puede darse la participación política en sus territorios.

La participación política real tiene como presupuesto la igualdad, cuando no se cuenta con ella, la participación es instrumentalizada por los Estados quienes vinculan grupos sociales a la construcción de obras públicas, de servicios, de equipamientos colectivos; en tareas que una organización demasiado centralizada no podría adelantar.

1.10. Conclusiones al capítulo primero.

El abordaje a la primera parte nos permite concluir que la Constitución Política del 91 es bastante distinta de la Constitución de 1886, a la que remplazo. Otra es la idea de democracia que aquella entraña, más cercana la democracia participativa que de la democracia representativa. Por ello, desde su preámbulo mismo, desde sus primeros artículos, la Constitución Política del 91 define la República de Colombia como una democracia participativa.

Que la República de Colombia sea una democracia participativa implica que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los procesos que llevan a la toma de decisiones que los afectan; y que ese derecho es un derecho fundamental de cada ciudadano, y un derecho inherente a la democracia participativa que es Colombia: sin ese derecho, ese sistema democrático carecería de sentido.

Que la participación política sea un derecho fundamental de los ciudadanos, y un derecho inherente a una democracia participativa, comporta la necesidad de que se prevean mecanismos que permitan el efectivo ejercicio de ese derecho. Así sucede en el caso colombiano: la Constitución de 1991 estableció múltiples mecanismos de participación distintos al del voto, que han tenido un desarrollo legal y jurisprudencial

CAPÍTULO 2: ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MODERNA.

En este capítulo se expondrán los conceptos de modernización del Estado y la administración, así como su relación con la participación política y con las TIC. La comprensión del concepto de modernización conlleva la comprensión también de la relación de este concepto con otros como democracia y revolución digital.

2.1. Modernización del Estado, participación ciudadana y democrática.

En lo que concierne a la participación de los sectores populares en la gestión de los asuntos públicos y en la toma de decisiones, el sistema tradicional de democracia representativa relega su participación a cuestiones secundarias, o la reduce a formas propias de la democracia local atomizada,

la participación comunitaria en la construcción del hábitat, tiende a ser una compensación y disimulación de la exclusión en las esferas decisivas del poder. Ahora bien, el carácter formal y procesal de la democracia política radica en que se construye con base a unas reglas y principios que garantizan la expresión de la voluntad popular constitutiva del Estado. (Olózaga., 2009, pág. 71)

Una participación ciudadana eficaz y real debería evitar estos fenómenos, permitiendo que sectores excluidos participen en la toma de decisiones que afecten a la sociedad (y, en particular, a esos grupos excluidos), en el marco de una participación comunitaria e incluyente que propicie la construcción de una democracia que permita eliminar la exclusión en las esferas decisivas del poder. (Manrique, 2002)

Una participación política eficaz y real es posible en el marco de la democracia participativa directa, en la que los espacios de participación modifican los paradigmas tradicionales de la participación. De esta manera se afianza el camino para que los ciudadanos ejerciten el derecho a la participación

política. Esta participación tiene los siguientes objetivos según la Corte Constitucional:

a) realizar el ideal del Estado democrático de derecho, de permitir el acceso de todo ciudadano a los procesos de toma de decisiones políticas; b) permitir el ejercicio de un control político, moral y jurídico de los electores por parte de los elegidos, sin intermediarios, con lo que se sanciona eficazmente la corrupción administrativa y el uso del poder en interés particular; c) hacer posible la construcción de un sistema político abierto y libre, donde el ciudadano tenga canales efectivos de expresión, que no excedan los límites de lo razonable y, d) propender por la solución de conflictos entre los órganos del poder público, acudiendo a la instancia política del electorado. (Corte Constitucional, 1994)

El fundamento filosófico de este tipo de participación política está en el concepto de Estado liberal o de Derecho. Son sus pilares los derechos fundamentales a la autonomía y a la no interferencia, como reivindicaciones formuladas frente al poder del antiguo régimen. Estos derechos (de autonomía o de no interferencia) están caracterizados por su índole individual y por basarse en la noción de dignidad humana. Por esta razón un Estado Democrático

no es compatible totalmente con el modelo liberal ya que en éste presiden ante todo los límites al poder, aporta lo que se denominó los derechos fundamentales de participación; que no es otra cosa que la viabilidad cierta y efectiva de participar en los temas fundamentales (Corte Constitucional, 1994)

Velásquez (2003) señala que los mecanismos de participación ciudadana, son una respuesta adecuada al marginalismo, a la exclusión de determinados grupos sociales; ya que mediante la creación de canales de participación es posible la transformación de la sociedad. La participación

constituye un instrumento de control y de alivio de tensiones internas y un medio eficaz de incorporación de la masa marginal a la lógica del funcionamiento del sistema social...al consenso social y a la legitimación del orden establecido (Velásquez, 2003, pág. 122)

2.2. Modernización del Estado y reconocimiento de la gestión pública como tesis para la transformación Institucional.

La modernización del Estado, que “surgió en el bipolarismo reinante en el sistema internacional de la guerra fría, en la cual los países desarrollados realizaron una serie de procesos políticos, económicos y sociales” (Velásquez, 2003, pág. 43) es distinta a la modernización de la administración pública, pero tiene ejes temáticos particulares: la modernización de la administración pública se limita a mejorar las estructuras encargadas de la función ejecutiva y administrativa solamente, es decir lo que comúnmente se llama gobierno; la modernización del Estado tiene que ver con todas las funciones que conforman el sistema político. Para Reyes (2001), en Colombia ambas modernizaciones deberían caracterizarse “por la homogenización de los sectores sociales, sus prácticas culturales y la transformación de sus valores tradicionales” (Reyes, 2001, pág. 22).

En este sentido la reforma del Estado es una empresa inmensamente mayor y más compleja que la reforma de la administración pública, ya que incluye esta última.

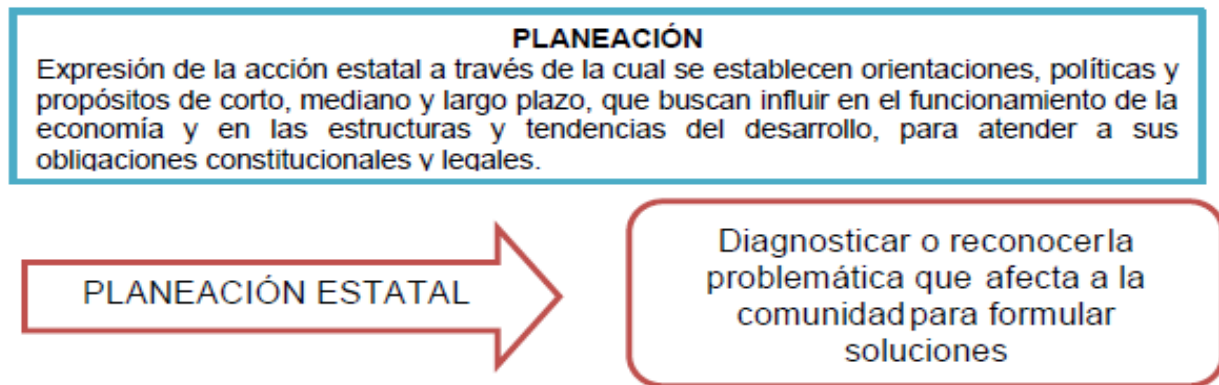
La modernización del Estado requiere planificación a nivel territorial y el diseño y formulación de políticas públicas sectoriales acordes con las necesidades de las comunidades. La modernización del Estado y de la administración pública pasa, pues, por la participación activa de las comunidades. Para Caicedo;

solo es posible en un contexto de planeación democrática, participativa y pluralista, permite optimizar la gestión para el desarrollo integral de las entidades territoriales. Algunas condiciones para fortalecer dicha democracia y el diálogo de saberes deben ser validadas y discutidas con el saber y la experticia local. (Caicedo, 2014, pág. 33)

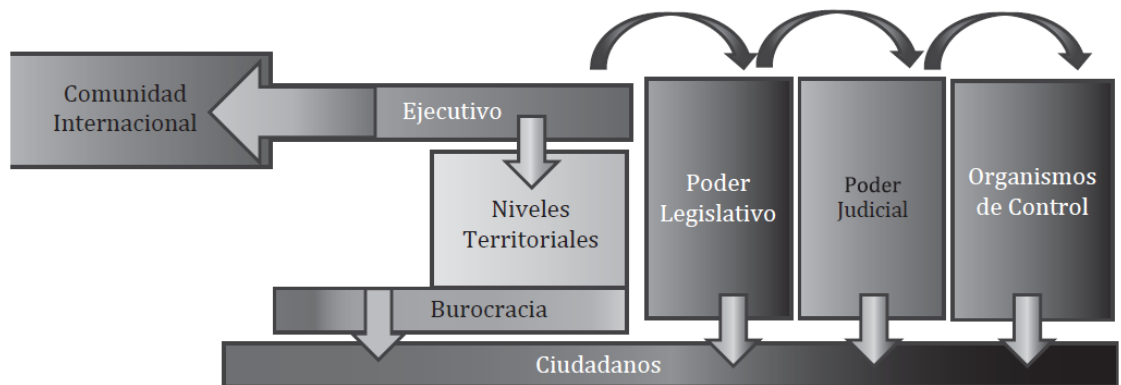
En consecuencia, la teoría de la modernización propone un ideal de sociedad productiva, cualificada, garantista de los derechos, cohesionada por una serie de características políticas que hacen del Estado una institución rectora y garante de las relaciones sociales. Para Rodríguez (2014) la modernización “permite dar legitimidad a los gobiernos locales a tomar (...) evitar conflictos, prevenir problemas, generar confianza de los ciudadanos hacia la administración, y a construir entidades viables, gobernables y eficientes; también contribuye a formar comunidades responsables y cohesionadas” (pág. 46)

Por lo tanto, es indispensable que existan mecanismos adecuados para permitir que efectivamente la ciudadanía manifieste su opinión política, de tal modo que ésta sea tomada en cuenta por las autoridades públicas en un marco inclusivo. Para García (2012): “El concepto de igualdad en referencia a la participación política de minorías ha experimentado transformaciones a lo largo del tiempo, pues pasó de ser una igualdad en el sentido formal.”(pág. 85)

Otro tópico de la modernización del Estado, sin duda, es el de la “democratización electrónica”, que permite hacer uso de diferentes recursos tecnológicos (la televisión, la radio, el internet), siendo su rasgo característico, no el recurso tecnológico empleado, sino los fines que persigue, esto es, el perfeccionamiento de la democracia representativa. La modernización del Estado colombiano depende de sus instituciones y de una planeación participativa de esa modernización.



Fuente Caicedo, José Raúl Malangón, modernización del Estado colombiano, es posible una gestión pública territorial de excelencia en Colombia



Fuente: Elaborado por el Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Evaluación de Políticas Públicas (2010)

Fuente José Raúl Malangón, modernización del Estado colombiano, es posible una gestión pública territorial de excelencia en Colombia

La modernización del Estado debe tener como referente fundamental a la democracia, ya que es la consolidación de esta la que hace posible la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones para una sociedad.

El desarrollo, en términos de modernización, se refiere al crecimiento económico. Reyes afirma que:

este desarrollo económico se genera tras el paso por cinco etapas fundamentales, la primera es el establecimiento de una sociedad

tradicional, que a su vez es la segunda etapa en la medida que es una precondition para posibilitar un impulso hacia el desarrollo económico; este desarrollo económico más que un Estado macroeconómico, y libertario en donde los ciudadanos tienen la posibilidad de ser protagonistas de las condiciones política en un marco de representatividad. (Reyes, 2001, pág. 22)

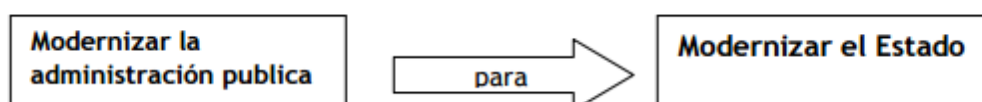
Este desarrollo implica una planificación participativa. Para Gutiérrez (2004) esto, a su vez, sólo es posible recurriendo al uso de los mecanismos de participación ciudadana: “

a través del fortalecimiento de los canales de comunicación e interacción de los diferentes actores del territorio, con el fin de que puedan expresar sus intereses y concertar las estrategias de desarrollo. De esta forma, la Administración podrá generar condiciones de gobernabilidad y sostenibilidad de las acciones. (Gutiérrez, 2004, pág. 111)

En general, la teoría de la modernización se caracteriza por los siguientes elementos, de acuerdo a Reyes (2001): i) Los procesos de modernización no distinguen entre sectores poblacionales, ya que “es un proceso homogeneizador”, ii) Los procesos de modernización tienen como modelos los países de Europa y Norteamérica iii) La modernización, en el caso de los países del tercer mundo, no sólo es un proceso político y económico, sino también cultural: “la modernización trae a la modernidad y con ello la realización material de los principios del liberalismo político y económico, por tanto, de la democracia.” (Reyes, 2001, pág. 22)

La modernización implica, además de la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones, la comunicación interinstitucional entre los distintos entes estatales, lo que debe permitir “satisfacer las demandas de la sociedad como lo es la construcción y formulación de políticas razonables” (Navarro, 2005, pág. 38)

La modernización debe partir de un proceso de planificación en que el gobierno apoye a las distintas autoridades locales respetando su autonomía, permitiendo al mismo tiempo que planes de desarrollo que orienten la gestión de la entidad territorial sean elaborados cumpliendo con los contenidos mínimos y la estructura básica definida en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo). Debe anotarse que en Colombia el proceso de planeación debe partir de un plan de desarrollo.



Fuente argumental propia- análisis conceptual modernización del Estado

Puede concluirse que la modernización es un proceso integral que articula diferentes políticas públicas, socioculturales, económicas, ambientales, y políticas. Este proceso comporta como consecuencias la transformación de la institucionalidad en su conjunto, y de la planificación a todos los niveles. La planificación moderna busca que los territorios sean sostenibles, competitivos, equitativos y gobernables.

La modernización implica reconocer por lo menos cinco elementos de la planificación y la gestión de las políticas públicas

- (1) el territorio es producto de una construcción social;
- (2) la planificación, las políticas y las acciones tienen una incidencia en el territorio y sus habitantes, como agentes del desarrollo;
- (3) las políticas públicas deben estar siempre contextualizadas mundial, nacional, regional y localmente para crear ventajas competitivas y reducir los riesgos e impactos de situaciones adversas;
- (4) destacar el papel de la cooperación entre agentes públicos y privados, nacionales y locales, como elemento fundamental para la gestión del desarrollo; y
- (5) la importancia del papel del Estado, especialmente en lo relativo a la provisión

de bienes públicos, la dirección y la regulación de la economía, junto con construcción de la democracia y la institucionalidad, es decir permite la modernización del Estado.

En resumen, la modernización del Estado, se caracteriza por su carácter homogeneizador e inclusivo, por el efecto que tiene en las prácticas culturales de las sociedades que son objeto de ese proceso, por el mayor número de oportunidades que tienen los ciudadanos para participar (Reyes, 2001)

2.3. La modernización del Estado y sus implicaciones.

El proceso de la modernización del Estado en Colombia constituye un proceso histórico fundamental que viene dándose de manera acelerada desde comienzos de los años 90, debido a las reformas liberales que en materia económica adelanto el gobierno colombiano, y a la globalización económica. Además de estos factores, debe tenerse en cuenta la transformación de la estructura institucional y política que trajo consigo la Constitución del 91.

En consecuencia, es destacable la importancia de reconocer las reformas Constitucionales que plantearon la modernización del Estado, en aras del fortalecimiento de la Administración pública, tesis novísima que viene consolidándose con fortaleza a partir de la Constituyente de 1991.

De allí que la modernización del Estado implica reformas en su estructura, lo que significa una oportunidad para realizar modificaciones fundamentales en aspectos esenciales de su funcionamiento. Además, las TICS pueden llevar el Estado, en el marco de procesos de modernización, a los sectores más marginados, lo que puede permitir a su vez que ciudadanos que antes habían estado excluidos de los procesos de toma de decisiones sobre temas que los afectaban, puedan ahora participar en ellos. Con las TICS como herramientas, los procesos de modernización pueden ayudar a combatir la pobreza y desigualdad.

Pese a lo anterior, la modernización del Estado solo es posible si se parte del reconocimiento de la participación ciudadana, entendiéndola como un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo, que articula la planificación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación, el control y la rendición de cuentas. Las estrategias de desarrollo económico, en virtud de procesos de modernización del Estado, deben poder ser evaluadas por la ciudadanía sobre la base de las metas acordadas de manera democrática.

A la modificación estructural del Estado debe corresponder una reforma en la manera como el Estado se relaciona con los ciudadanos: la democratización y la descentralización de su aparato. que a su vez debían acompañar a las reformas impulsadas en el ámbito de la justicia, además de las diversas reformas sociales, ya que el Estado busca a través de la modernización, ser más retributivo y justo en las relaciones con los asociados y de más formas de asociatividad, para de esta manera tener un Estado fundado en un pluralismo moderno.

El Estado debe modernizarse porque sólo modernizándose puede adecuar su funcionamiento a las necesidades de la democracia participativa; debe desarrollar mecanismos de participación inclusivos que reconozcan la dignidad de los ciudadanos y que den origen a una concepción de la colectividad en la que la división entre gobernantes y gobernados deviene difusa.

2.4. La modernización del Estado y su relación con las formas de participación política.

La teoría de la modernización tuvo su origen en los años que siguieron al fin de la segunda guerra mundial, cuando los Estados Unidos se posicionaron como potencia mundial, mientras que países como Gran Bretaña, Francia y Alemania se encontraban devastados por causa de la guerra (Reyes, 2001). La modernización tiene como elementos característicos una clara delimitación de la estructura política; la reivindicación de principios liberales propios de la democracias occidentales, especialmente la igualdad y la libertad de las

personas; y un sistema político para dar respuesta a la sociedad (Acevedo, 1998).

A partir de la Constitución Política de 1991 se estableció en Colombia un sistema de gobierno democrático y participativo, fundamentado en valores liberales modernos, y en la soberanía popular. En este sentido, fue otorgado a los ciudadanos el derecho —y les fue impuesto el deber— de participar de forma activa en los asuntos estatales que puedan afectar la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación⁵, para ejercer control a la gestión de los servidores públicos.

Como ya se explicó más arriba, la teoría de la modernización se caracteriza, entre otras cosas, por implementar nuevas formas de participación que deben establecerse en el ordenamiento jurídico como principio y fin del Estado (Reyes, 2001).

En lo que toca a la modernización institucional, el Estado colombiano ha progresado significativamente partir de la Constitución de 1991: entonces se modernizó el régimen administrativo del Estado, se crearon nuevas Cortes y nuevos entes de control, e incluso se previó el voto electrónico en el artículo 258 de la Constitución Política, el cual señala “la ley podrá implantar mecanismos de votación, que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos”, y que “se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones”.

La modernización de los sistemas electorales debe apuntar a obtener resultados confiables, legítimos y auditables. En esa búsqueda permanente de mejores alternativas, el voto electrónico se ha consolidado como el camino idóneo para garantizar además de la transparencia de las elecciones, la modernización del Estado desde lo electoral.

⁵ Constitución Política de Colombia,, Art. 2

Debe anticiparse que con la expresión “voto electrónico” nos referiremos a la emisión del sufragio a través de instrumentos electrónicos (urna electrónica, computadora u ordenador), aunque es habitual incluir en esta expresión al entramado tecnológico que hace posible el ejercicio del voto y su escrutinio (registro y control de la identidad del elector, recuento de los sufragios emitidos, transmisión de los resultados y asignación de los puestos a elegir). En ocasiones, se asocia, de forma impropia, el voto electrónico con el mero escrutinio informatizado. (Presno, 2011)

Es importante destacar que Colombia fue uno de los países pioneros en dar importancia estructural del voto electrónico. Son prueba de esto la Ley estatutaria 892 de 2004, por la cual se establecen nuevos mecanismos de votación e inscripción para garantizar el libre ejercicio de este derecho, y la Ley 1475 de 2011 por el medio de la cual se adoptaron reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y de los procesos electorales conforme al voto electrónico; estas dos normas son precedentes importantes en la tarea de la modernización del Estado.

La Ley 892 de 2004 prevé el voto electrónico en tres formas a) voto electrónico por medios informativos, (tarjetas electorales), b) urnas cibernéticas con registro de base de datos electorales de identificación de documentos de identidad (cedula con el código de barras), y c) voto electrónico telemático o vía internet un portal oficial de la Registraduría del Estado Civil (para colombianos en el exterior, inscripción y votación). Todos estos mecanismos fueron concebidos con la idea de eliminar la doble votación, conservando la inviolabilidad del secreto al voto, y debían adoptarse (artículo 3) en un plazo máximo de cinco años.

Por su parte, la Ley estatutaria 1475 de 2011, prevé que con el fin de garantizar la agilidad y la transparencia en las votaciones debe implementarse un sistema de voto electrónico que permita identificar al “elector con la cédula

vigente o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación biométricos, que permitan la plena identificación del elector”

Lo anterior significa que Colombia encaró un proceso de modernización institucional del Estado con el voto electrónico como un elemento central de ese proceso. Pese a ello, infortunadamente estas normas quedaron en los anaqueles: la Ley 1475 de 2011 dispuso que para las elecciones de 2014 debía implementarse el voto electrónico en Colombia, cosa que nunca sucedió.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-307 de 2004, al hacer la revisión previa de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 892 de 2004, señaló que “ (..) la implementación del nuevo mecanismo y la puesta en marcha de los planes piloto sólo puede hacerse mediante gasto público, en la magnitud que finalmente determinen las autoridades competentes (...) ”.

De esta forma, los planes piloto y la implementación del voto electrónico establecidos en la Ley 892 de 2004 quedaron supeditados a los recursos que el Gobierno Nacional destine para dicho fin.

Ha existido una notable y muy manifiesta falta de interés en ejecutar las acciones necesarias para que pueda implementarse el voto electrónico; ni siquiera existe un documento CONPES que plantee la necesidad de establecer el voto electrónico, lo cual demuestra la falta de interés del Estado en la implementación de este sistema

Varias ponencias han sido hechas en el Senado para que el Estado pase a la acción en este tema: el senador Andrés Zuccardi, del partido de la U en el año 2014 presentó a la comisión sexta constitucional del senado la proposición de voto electrónico usando dispositivos móviles; su propuesta no paso el primer debate. El Polo Democrático Alternativo, en el año 2013, exigió a los diferentes órganos del Estado la implementación del voto electrónico para las elecciones del 2014, sin que el Estado haya tampoco hecho nada para implementar ese

sistema. Sobre lo anterior, el informe especial a la revista semana del año 2014, la expresidenta del partido, Clara López, dijo: “

Haría muy bien el Gobierno en ofrecer garantías serias de instrumentación del voto electrónico y de identificación biométrica. En Colombia no pueden seguir votando personas fallecidas, a extratiempo, a través de una corruptela de todos conocida y denunciada con la mayor impunidad.

El Partido Político MIRA radicó un proyecto de Ley Estatutaria en el mes de abril del 2018, por medio del cual se reforman los procedimientos electorales en nuestro país. El primer aspecto que contempla el proyecto;

es el cambio del software electoral, que hoy se contrata para las elecciones y la idea es comprarlo para que sea del Estado y en consecuencia sea estrictamente de carácter público, para que existan garantías para los ciudadanos y partidos políticos, ya que su manejo se hará conforme a los estándares internacionales.

Adicionalmente el proyecto de ley plantea que el voto electrónico empiece a funcionar para las elecciones del año 2022, siendo obligatorio para las cinco ciudades que tienen un millón de habitantes. La reforma se centra en el cambio tecnológico. El proyecto del partido político MIRA prevé que a partir del año 2022 el voto electrónico debe implementarse de manera en los municipios con mayor población hasta alcanzar en el año 2032 la totalidad del territorio nacional.

La falta de acuerdo entre las bancadas impidió que el proyecto fuera aprobado. Esto demuestra la falta de voluntad política de las elites gobernantes para implementar el voto electrónico; esto se explica porque el voto electrónico afectaría las condiciones tradicionales de cómo ha estado concebida la maquinaria electoral, y porque generaría una renovación en la cultura y en la forma en que participan los ciudadanos.

El actual proyecto de ley propone:

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2018

SENADO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

- *ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto de la presente ley es garantizar el debido proceso electoral; y en particular asegurar la transparencia y acceso a la información correspondiente a las votaciones y a los escrutinios; la armonización de procedimientos de escrutinios con la Constitución Política vigente; la tecnificación progresiva y a cargo del Estado de los procedimientos electorales; la adopción de la carrera electoral y el estímulo a quienes contribuyan al desarrollo de las actuaciones electorales; y la lucha contra la corrupción electoral.*
- *ARTÍCULO 4. PROPIEDAD DEL SOFTWARE ELECTORAL. Todo software utilizado en los procesos electorales será de propiedad exclusiva del Estado colombiano y será desarrollado, preferiblemente, con herramientas que no requieran la compra o el pago de licencias.*
- *Tanto el código fuente como los aplicativos usados en los procesos electorales serán de público conocimiento y una copia de la versión final, con su respectivo código de seguridad, será entregada en custodia de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
- *ARTÍCULO 5. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. La organización electoral adquirirá los siguientes servicios mediante procesos de licitación pública:*

- *Alquiler de los servidores donde se instalará y funcionará el software electoral, los cuales deben garantizar la seguridad y la continuidad del servicio.*
- *Sistemas complementarios de seguridad informática y de la información para proteger tanto el aplicativo como las comunicaciones y los datos.*
- *ARTÍCULO 6. HARDWARE USADO EN PROCESOS ELECTORALES. En relación con cada una de las máquinas y equipos que se utilicen en los procesos electorales en cualquiera de sus etapas se integrará un inventario de sus condiciones físicas y de software instalado, seriales, logs del sistema operativo y de cada máquina, los cuales deberán mantenerse por cinco años.*
- *ARTÍCULO 10. VOTO ELECTRÓNICO: Para el año 2022, la organización electoral implementará el voto electrónico en todas las ciudades capitales de los departamentos de Colombia, que cuenten con más de un millón de habitantes. En el año 2032, la organización electoral implementará el voto electrónico en todo el territorio nacional, y entre 2022 y 2032, efectuará su implementación progresiva en los municipios con mayor población.”*

2.5. Participación política y nuevas tecnologías de la información (Teledemocracia - Ciberdemocracia - Democratización Electrónica) –

La “democratización electrónica” se refiere al uso de diferentes recursos tecnológicos, reconociendo la importancia estratégica de la ciberdemocracia y de las redes telemáticas, específicamente del internet. Este concepto, concebido en la universidad de Stanford, se refiere a un tipo de democracia directa, que permita la participación del colectivo social en las relaciones de poder.

Considerando lo anterior vale la pena desarrollar las tres formas fundamentales de la democracia electrónica, de acuerdo a Hagen: la

teledemocracia, ciberdemocracia y la democracia electrónica. Estas tres formas se diferencian fundamentalmente las cuales se distinguen según el soporte tecnológico que utilizan: televisión o las redes telemáticas.

2.5.1. Teledemocracia.

En este tipo de democracia, la televisión es el soporte tecnológico fundamental de la participación política. La televisión es particularmente útil para transmitir ideas; sin embargo, a pesar de este potencial, la televisión ha sido usada más frecuentemente como un medio de entretenimiento que como un medio educativo. En la década de los 80 se afirmaba que el uso que se le daba a la televisión era nefasto para la democracia, pues no se empleaba para temas políticos, desperdiciando así su potencial como instrumento de participación política.

En la década de los 90 se buscó revertir lo anterior. En los Estados Unidos, Ross Perot propuso televisar las asambleas de los cuerpos colegiados de algunas comunidades para que se ejerciera la democracia directa; aparecieron shows televisivos de carácter político, cuya audiencia podía comunicarse telefónicamente con el programa y manifestar sus dudas y comentarios en torno al tema que se estuviera tratando.

Tras la aparición incipiente de la teledemocracia en la década de los noventa, la invención y la popularización de los computadores personales, así como las primeras conexiones a internet significaron un paso más allá de la teledemocracia. volvieron a rescatar a la televisión como instrumento tecnológico para el uso de la participación política. Se considera que lo incipiente de la teledemocracia en la década de los 90 se debió a que la televisión es un medio de comunicación unidireccional que estaba en manos de los Estados.

las instituciones estatales tampoco hicieron uso de los recursos comunicativos que posibilitaba la televisión, de hecho se considera que se dio un distanciamiento entre los gobiernos y los ciudadanos

en torno al uso de la televisión, a la vez que aparecieron diferentes formas de comunicación que permitían a la ciudadanía acercarse a la institucionalidad sin limitaciones de tiempo o espacio como sucedía con la televisión (Vera, 2006, pág. 37)

2.5.2. Ciberdemocracia.

Esta hace referencia al uso político de las redes telemáticas, específicamente del internet. Este concepto surge de la reflexión que se dio en la Universidad de Stanford acerca del impacto político del uso de internet. Resulta pertinente señalar que la visión general del Estado de la ciberdemocracia es negativa: se concibe que las instituciones públicas representan un riesgo para las libertades y la consecución y goce de los recursos materiales de consumo — que está asociado al bienestar (Vera, 2006).

Para la ciberdemocracia, la desregularización del capitalismo es un punto capital, como lo es el del desarrollo económico concebido como el aumento en la capacidad del consumo. Sobre este particular Vera (2006) sostiene:

Es posible distinguir dos variantes dentro de la ciberdemocracia. Por un lado, un enfoque más conservador y ácrata que subraya la importancia del mercado libre y del capitalismo libre de trabas. Por otro, un enfoque más progresista y comunitario que enfatiza la importancia de los valores de la comunidad. Así, el enorme potencial de comunicación de las redes telemáticas radica no sólo en el aumento de la capacidad de procesamiento de la información, sino también en la posibilidad de establecer comunicaciones horizontales no jerarquizadas. La creación de comunidad a través del uso de las redes telemáticas puede llevar a la generación del capital social tan anhelado por politólogos y políticos norteamericanos (Vera, 2006, pág. 36).

Los ciberdemócratas conservadores centran su análisis en la producción, no de mercancías, sino de información política, pues consideran que el Internet ha propiciado los medios para la difusión de datos de todo tipo sin ningún precedente en la historia, lo que puede resultar beneficioso si la información difundida no es errónea o perjudicial. En efecto, el internet ha creado un nuevo escenario, un escenario en que la globalización del conocimiento propiciada por las interfaces.

Las dos corrientes principales de los ciberdemócratas están de acuerdo en que el principal problema político que se puede presentar en una sociedad es la centralización de la comunicación política. La ciberdemocracia, para ambas corrientes, ha de proporcionar mecanismos de participación política directa que tengan como elementos principales la deliberación y el discurso.

Los mecanismos de participación de la ciberdemocracia son comunidades deliberativas virtuales que tienen capacidad de demandar políticamente sus derechos y demás reivindicaciones ante el Estado.

2.5.3. Democratización Electrónica.

A diferencia de las dos corrientes anteriores, la democratización electrónica pretende perfeccionar la democracia representativa, adelantando una serie de reformas tecnológicas que permitan el relacionamiento armónico y oportuno entre los gobernantes y la ciudadanía. Este corriente plantea que se han de generar los canales que sean necesarios para la difusión tanto de la información de carácter político como de las manifestaciones políticas de la ciudadanía, siendo esta última copartípe en el ejercicio del poder.

El instrumento que se concibe para establecer esta relación comunicativa democrática es el de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), pues se considera que las dificultades de la participación política no corresponden al modelo representativo en sí mismo, sino a las carencias que

presentaba su funcionamiento, carencias que solucionarían en partes las TIC (Vera, 2006)

Al posibilitar la comunicación, las TIC son instrumentos para la materialización de los principios de una sociedad deliberativa y propositiva, enriqueciendo la cultura política y las capacidades del Estado para dar respuesta a las demandas sociales.

Así pues, el proceso de modernización se ha encaminada hacia la democratización electrónica, por lo menos para el caso de Colombia, mientras que la teledemocracia y la ciberdemocracia han pasado a un segundo plano. La democratización electrónica puede hacer uso de diferentes recursos tecnológicos: la televisión, la radio, el internet etc., con el fin de perfeccionar las democracias representativas.

A continuación, se presenta de manera sintética un cuadro conceptual en donde se presentan las tres modalidades fundamentales de la tipología de la democracia anteriormente desarrolladas.

Concepto	Teledemocracia	Ciberdemocracia	Democratización electrónica
Asuntos principales	CMC⁵ puede «enlazar el tiempo y el espacio» y hacer practicable formas de participación política que anteriormente no se consideraban posibles. Las formas tradicionales de democracia representativa no pueden tratar la complejidad de la era de la información. Formas locales de democracia y de dar poder al individuo son necesarias y posibles vía CMC y otros medios interactivos. Para contrarrestar los «abusos» mediáticos con objetivos comerciales es necesario utilizar los medios de comunicación de forma democrática.	Una tarea central de la democracia del siglo XXI es la creación de comunidades tanto virtuales como materiales. La información se convierte en un recurso económico primario, las empresas y los individuos pueden maximizar sus beneficios vía CMC. CMC permite formas de gobierno descentralizadas y autónomas, evitando de forma eficaz los abusos de autoridad del estado (como la censura, la invasión de la privacidad, etc.)	Los sistemas de información política basados en CMC permiten mayor y más libre acceso a información crucial de tipo gubernamental. Las asambleas electrónicas locales pueden proporcionar las tan necesitadas relaciones entre los ciudadanos y sus representantes para debatir temas políticos y crear un nuevo sentido de comunidad entre el electorado. Dado que los grupos de interés pueden reducir los costes de organización y transacción, la sociedad civil se fortalece vía CMC
Formas de participación política más centrales	Información Debate Votación	Debate Actividad política	Información Debate
Formas preferidas de democracia	Directa	Directa	Representativa

Fuente Vera (2006).

2.6. Ciudadanía Electrónica o Digital OE-CIUDADANIA.

La modernización implica la implementación de recursos tecnológicos informáticos para el desarrollo de las relaciones sociales y de poder. De la mano del desarrollo de la tecnología han ido surgiendo diferentes tipologías de la democracia: la Ciudadanía Electrónica o Digital OE-CIUDADANIA, la teledemocracia, la ciberdemocracia y la democratización electrónica. Todas estas formas de la democracia buscan potenciar la participación política y el desarrollo administrativo de las instituciones públicas de una manera transparente y participativa, materializando así a los principios políticos del liberalismo moderno.

La implementación del proceso de modernización Ciudadanía Electrónica o Digital OE-CIUDADANIA puede incidir en diferentes aspectos del Estado y de la vida de los ciudadanos, ya que comporta la adopción de una serie de valores modernos occidentales. Otro aspecto fundamental de la Ciudadanía Electrónica

es la primacía del bienestar material individual determinado por una alta capacidad de consumo. (Vera, 2006)

La implementación de la ciudadanía electrónica está condicionada por el contexto en que tiene lugar; aspectos como la ya abordada cultura política son fundamentales para el buen desarrollo del uso de las TIC. Puede que en determinado país se cuente con los recursos tecnológicos para implementar la ciudadanía electrónica, más si no hay una voluntad política de implementar verdaderamente estas tecnologías, el uso de las TIC puede no darse o no darse de una manera que beneficie a la democracia, lo que puede significar menoscabo al erario público, inoperancia de las instituciones y, eventualmente, la apatía de la sociedad a tales tecnologías. (Hagen 2000, pág. 55-56).

El uso de los recursos TIC ha sido un proceso de modernización que se ha venido dando en Colombia en los últimos años, y que ha dado vida a la democracia representativa del país, a la vez que ha posibilitado la participación ciudadana y el enriquecimiento de la cultura política de los habitantes del territorio nacional. Y no sólo eso: su uso por parte de la administración permite un uso más racional y eficiente de sus recursos.

El Internet es uno de las principales tecnologías que se cuentan entre las TIC. El internet cumple una labor socializadora: pone al alcance de grupos tradicionalmente excluidos información a la que antes solo tenían acceso unos pocos; así ha sucedido con información de índole política y relacionada con el manejo de las instituciones: ahora es asequible a la ciudadanía, fortaleciendo con ello la relación entre gobernantes y gobernados. Por otro lado, el internet permite a la ciudadanía manifestar su opinión sobre el funcionamiento de las instituciones estatales ante estas instituciones y de manera pública (Colombo, 2006). Lo anterior, escribiendo con el deseo: muchas veces el uso que se da a la internet no tiene el alcance político que pudiera tener.

(...) tenemos que ver con una parte de la población, que es la que está activa en la red, y, proporcionalmente hablando, con un número

de personas muy reducido que utiliza la web para el intercambio de ideas, noticias y contenidos. Que usa las herramientas disponibles para mirar más allá de sus fronteras o mirar críticamente dentro de sus fronteras. Para el resto del mundo, la red no es más que un gran supermercado (Maldonado, 2012, pág. 72)

En Latinoamérica se hizo de uso común el concepto de sociedad de la información. Esto es evidente en los documentos de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y la Organización de Estados Americanos (OEA), donde se apunta al desarrollo de sociedades de información en América Latina y el Caribe, y a la lucha contra la brecha digital. La e-LAC de la CEPAL (Estrategia para la sociedad de la información en América Latina y el Caribe) ha recogido los objetivos a largo plazo de las CMSI y países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México los han adoptado como propios. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la principal fuente de financiamiento multilateral de la región, reestructuró su división de desarrollo sostenido (SDS) para formar una división de desarrollo TIC (ICT) que financia estrictamente proyectos o estrategias nacionales de gobierno electrónico y sociedad de la información.

La Ciudadanía Electrónica o Digital OE-CIUDADANIA se vale de la innovación para promover la transparencia y la eficiencia en la administración pública y en los procesos de elección democrática, al mismo tiempo que fortalece las relaciones con los ciudadanos. De igual manera permite la formación de un gobierno electrónico en múltiples niveles del gobierno, lo que implica una mejor gestión de los recursos y los bienes públicos, y un acercamiento de la administración a los ciudadanos y empresarios, con el fin de lograr una administración más acorde a sus necesidades. fin de mejorar la transparencia, responsabilidad y eficacia en todos los niveles de gobierno.

Además, el gobierno electrónico que entraña la Ciudadanía Electrónica o Digital OE-CIUDADANIA permite la cooperación internacional en su esfera: en la comunicación y en el intercambio de información.

Para los profesores Julie Massal y Carlos Germán sandoval:

En Colombia, la estrategia de gobierno electrónico registra una década completa de procesos de gran impacto que han implicado cuestiones de gobierno electrónico en el país: el sistema de pagos de aportes a la seguridad social a través de transferencias electrónicas de fondos usando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), que deben realizar la totalidad de trabajadores independientes y las empresas; el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el criticado sistema de información de automotores y conductores. Además, algunos trámites de certificación relevantes para la mayoría de colombianos como son el pasado judicial, los antecedentes disciplinarios y fiscales, etc. Todo ello implica vínculos con el gobierno electrónico y en ese sentido, significa transitar hacia un nuevo tipo de relación con el Estado, que no solo se define por su característica “virtual u online”; se define también por el grado de transformaciones requeridas en el Estado y en los ciudadanos para enfrentar la revolución acelerada de nuestros tiempos. Es un asunto de Poder, por tanto, su naturaleza es más política que tecnológica. (Massal y Sandoval, 2015, pág. 78)

Las TIC han revolucionado de distintas maneras múltiples esferas de la vida individual. Varios de los impactos orgánicos más visibles se dan, sin duda, en el ámbito del gobierno, en el que la aplicación de las TIC (sobre todo internet) ha significado la modernización de la gestión pública, la mejora en la entrega de bienes públicos y servicios a la ciudadanía y en la gobernabilidad; el desarrollo de la industria local de TIC; y, tan o más importante que todo lo anterior, la redefinición de conceptos y formas tradicionales de participación ciudadana y democracia.

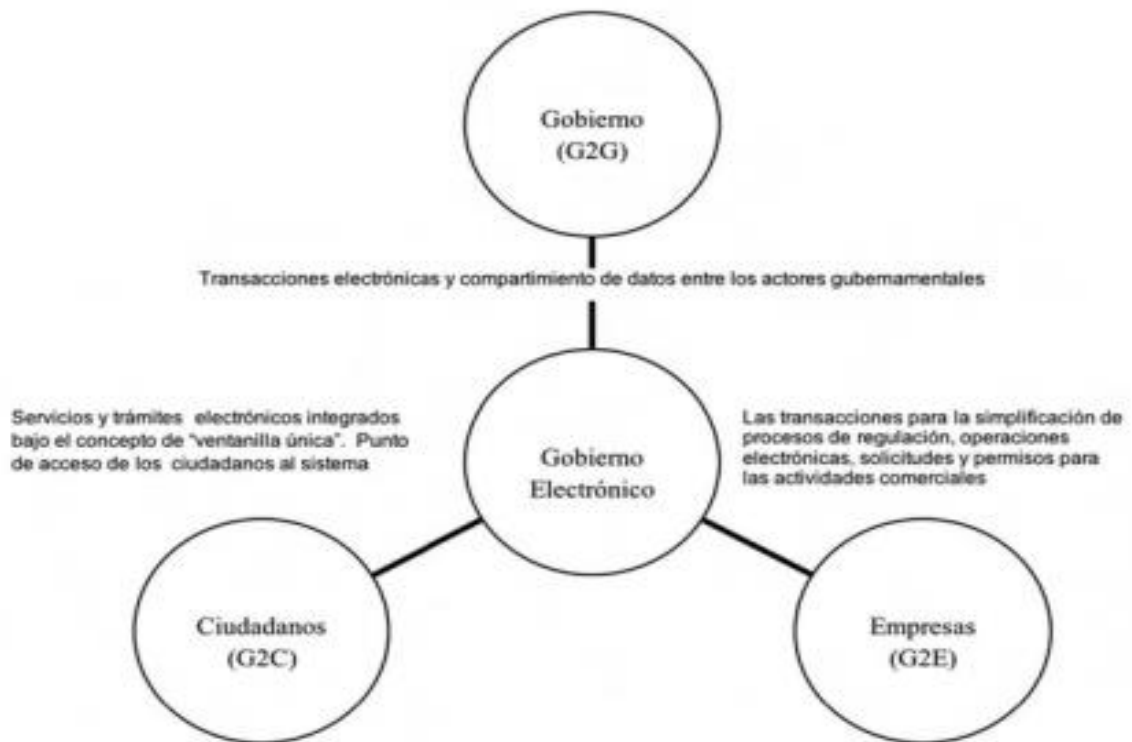
Es en este contexto que Nadal Sánchez y de la Cueva (2012) apuntan a una resemantización de ambos términos en la esfera de la tecnología, que no

simplemente se impliquen en la autodeterminación política, sino que abarque el manejo de la información:

La reformulación en el contexto tecnológico actual del concepto de isegoría, lo tomemos en su sentido de igualdad de participación en los asuntos públicos o en el sentido de isonomía, implica tomar como iguales los open data con independencia de su origen si la democracia se fundamentaba sobre la palabra cuya utilización y transmisión se realizaba en el ágora, en la actualidad a la palabra se le añaden los datos, bien sean tratados por el Estado o por los particulares, cuya utilización y transmisión se realiza en las redes de telecomunicaciones. Quién sea el sujeto que trate los datos puede implicar una redistribución del poder en una sociedad. (Nadal y de la Cueva, 2012, pág.41).

Massal y Sandoval (2015) proponen un modelo lineal para la implementación de los gobiernos electrónicos, y dan una clasificación de los tipos de actores y relaciones que se dan al interior de estos, según estos se dan en su contacto con las empresas (G2E), o con los ciudadanos (G2C). De la naturaleza de cada vínculo entre los actores se desprende las características de los niveles de implementación del gobierno electrónico para cada una de esas relaciones, como se observa en la siguiente figura.

Clasificación de actores y relaciones en el gobierno electrónico



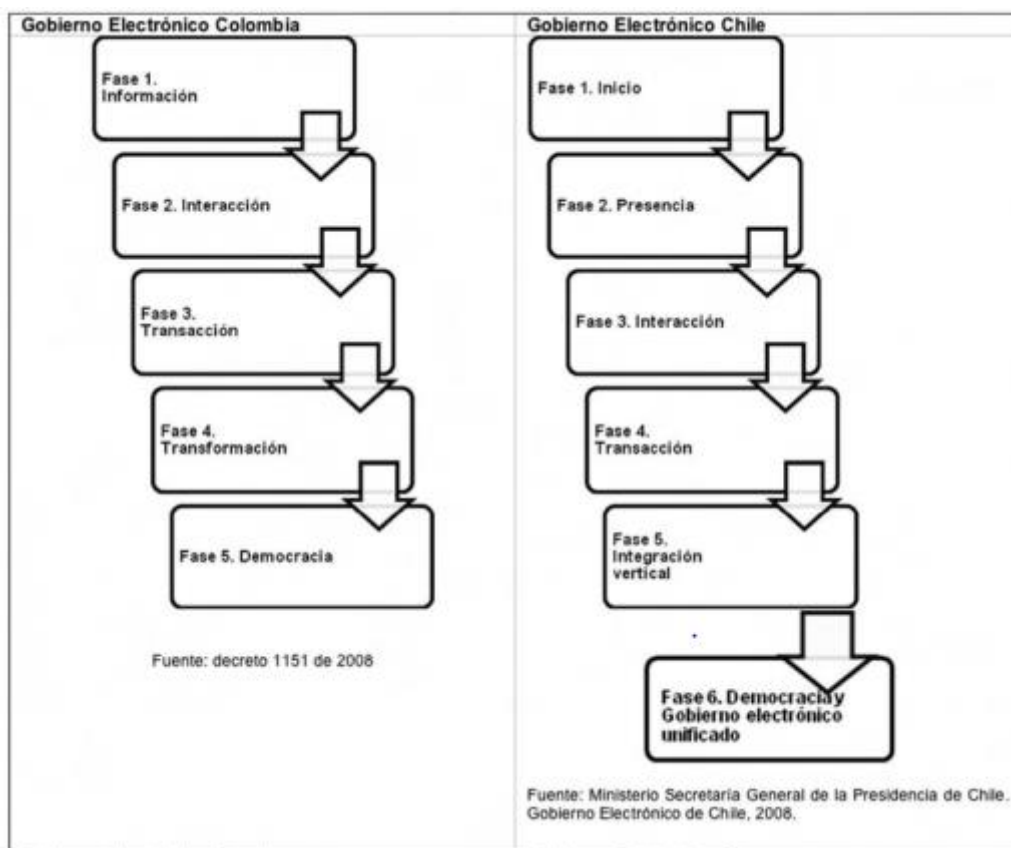
Fuente Massal y Sandoval (2015)

La mayoría de países de América Latina han emprendido iniciativas de Ciudadanía Electrónica o Digital OE-CIUDADANIA o gobierno electrónico. Es notorio en ellas un énfasis especial en la mejora de los procesos de gestión y administración del Estado y en la calidad de servicios en línea que ofrecen.

La mejora de las formas de interacción con ciudadanos y ciudadanas ocupa un segundo plano. Esto no tiene que ver con trasladar el movimiento y la participación de las personas al espacio virtual, sino que tiene que ver fundamentalmente con mejorar su capacidad para participar en el manejo del Estado y para tomar decisiones informadas sobre su propio desarrollo. La Brecha Digital y sus Repercusiones en los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración. (Aladi, 2009, pág.74).

Colombia no es ajena a esta situación: el gobierno electrónico vio la luz en nuestro país bajo el nombre de “Gobierno en Línea”, programa de política pública enmarcado dentro de la “Agenda de Conectividad”. Agendas como la colombiana fueron formuladas por la mayoría de gobiernos de la región entre 1998 y 2001, como una forma de afrontar, por parte de los Estados, la expansión del internet y las nuevas tecnologías de la información en el nuevo milenio. Las Agendas de Conectividad nacieron con los principios de la NGP, de la corriente neoliberal y de la Sociedad de la Información. Es decir, nacieron como instrumentos para la modernización de la administración pública y como proyecto de adaptación del Estado al cambio global.

El espacio digital adquiere un carácter fundamental dentro de la actual concepción del espacio, pues ya no es sólo físico el espacio que debe regular el derecho, sino que el espacio digital también tiene que ser regulado por él. (Núñez, 2013)



La promoción del acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate contra la corrupción en el gobierno y las instituciones públicas mediante la aplicación de las TIC, abre oportunidades para una participación ciudadana activa, propositiva, preparada y participativa en los procesos de toma de decisiones del Estado. Esto refuerza la democracia y genera una cultura política distinta que confronta a la del secreto, de la corrupción y del secuestro de la esfera pública por grupos de poder minoritarios.

En fin, se considera que el uso de Ciudadanía Electrónica o Digital OE-CIUDADANIA o gobierno electrónico puede restar importancia a la participación política presencial. Esta dificultad reclama una atención especial por parte de las instituciones públicas, para que se den procesos de capacitación y familiarización con las tecnologías TIC.

A continuación, se presenta un cuadro en donde se sintetiza las oportunidades y límites o retos que representa el uso de las tecnologías TIC para el caso de Colombia.

Oportunidades	Límites
Facilitar un acceso fácil y directo a la información política.	Exceso y poca calidad de la información.
Permitir elevar la participación política de los ciudadanos (cuantitativa y cualitativamente).	Estratificación digital que establece desigualdades en el acceso.
Permitir superar las distancias entre ciudadanos y políticos.	Falta de cultura participativa de los ciudadanos y de las instituciones.
Posibilitar la comunicación bidireccional e interactiva.	Posible pérdida de la calidad de la participación y la deliberación políticas.
Posibilitar la comunicación multinivel en un mismo espacio y sin condicionantes de tiempo.	Posible pérdida del valor añadido de los procesos presenciales.
Fomentar la participación de colectivos que no participan.	Sesgo del perfil de usuarios.
Facilitar la transparencia.	
Facilitar abrir espacios de participación (foros, chats...).	
Abaratar el coste de la participación.	

Fuente, Colombo (2006)

Los capítulos anteriores nos muestran como el Estado colombiano a partir de la constitución de 1991, con el fin de fortalecer la unidad de la Nación dentro de un marco jurídico democrático y participativo, estableció como uno de sus fines esenciales servir a la comunidad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan a través de la instrumentalización de los mecanismos de participación democrática como formas activas y reales de inclusión (Ley 134 de 1994 y 1757 de 2015). Estos mecanismos tienen su fundamento en la noción de soberanía popular; y no se limitan al ejercicio del derecho al voto ni a la representación política

2.7 Conclusiones al capítulo segundo.

Quien dice modernización del Estado y de la administración, dice profundización de la democracia. La modernización del Estado implica la

realización material de los principios del liberalismo político y económico. Las modernizaciones del Estado y de la Administración tienen un carácter homogeneizador e inclusivo que ha sido propiciado por la revolución que en los usos y las costumbres de la Humanidad ha traído consigo el surgimiento de las TIC puede ser una herramienta más que útil en la modernización del Estado y de la Administración.

Los recientes adelantos tecnológicos que han mudado las costumbres sociales, en particular, la forma como los seres humanos se comunican e interactúan, pueden permitir al Estado disponer de más espacios de participación democrática en que la participación de sectores sociales tradicionalmente marginados sea posible.

Las sucesivas revoluciones en la tecnología de las comunicaciones (primero la televisión, luego los computadores, luego el Internet) han dado origen a tipos de democracia acordes con ellas. En nuestro tiempo, el desarrollo tecnológico ha dado origen a la ciudadanía electrónica y al voto electrónico, mecanismo este último que sirve para la profundización de la democracia representativa.

CAPÍTULO 3.

REFORMAS ADELANTADAS DESDE LA CONSTITUCIÓN DE 1991 ORIENTADAS A LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO Y SUS EFECTOS EN LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En Colombia formas de participación ciudadana que se sirven de las TIC pero que no han sido llevadas a la realidad. Procedimientos administrativos y judiciales, el mismo voto, deberían llevarse fundamentalmente de manera digital, cosa que no sucede. En este capítulo se expondrán los problemas que tiene en la práctica la aplicación de estos sistemas de participación.

3.1. Abordaje Al Capítulo.

En el presente capítulo se trata de la manera como se da la participación política en Colombia, más allá de los mecanismos previstos por la constitución del 1991. Por esta razón, se hablará de la utilización de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos contemplados en la Ley 1437 de 2011, como en la administración de justicia (Ley 527 de 1999) debe verse como una manera nueva que tienen los ciudadanos de acercarse a los asuntos públicos a través del uso de las tecnologías.

No obstante el desarrollo tecnológico y el desarrollo legal que le ha acompañado, en la práctica ha habido dificultades en la implementación de las nuevas tecnologías, toda vez que el voto electrónico aun continua sin implementarse; la tecnología en los procesos judiciales se empezó, pero tiene dificultades; y aun no hay cobertura total de internet en el país, razón por la cual a continuación describo los siguientes escenarios en los cuales se puede tornar efectiva la participación política en cada uno de los asuntos en que esté llamada a cumplirse el modelo democrático contemplado en la Carta (democracia participativa) y las limitantes que estos presentan.

3.2. La implementación del voto electrónico desde las nuevas tecnologías en Colombia.

La implementación del voto electrónico en Colombia, sólo es posible en la medida en que se usen efectivamente las TIC. El uso de las TIC en Colombia ha solucionado algunos problemas que tenía la participación política electoral. Las barreras del espacio, es superada en ocasiones por el internet, permitiendo a la ciudadanía adelantar procedimientos de tipo administrativo que anteriormente significaban desplazamientos y costos.

Para García Clarck (2008), la modernización en nuestro país, comporta *agenda*, “la revisión y adecuación de la relación entre Estado y sociedad a la nueva realidad social que vive el país, de tal forma que se generen más y mejores espacios de participación ciudadana. (García, 2008). Tula (2014), señala que

Es importante señalar que, más allá de la gran difusión generada por sus partidarios, el voto electrónico ha comenzado a utilizarse con fuerza en los últimos quince años. Se trata, entonces, de un fenómeno relativamente reciente y en constante crecimiento. Por ejemplo, respecto del voto electrónico presencial, sólo un puñado de países cuentan con un sistema de votación totalmente automatizado (los más conocidos son la India, Brasil, Venezuela y Filipinas). También una veintena de naciones han experimentado diversos arreglos de este tipo en elecciones a nivel local (Argentina, México, España, Colombia, Alemania, por poner algunos ejemplos) e incluso algunas lo han hecho con intenciones de avanzar progresivamente (Perú, Inglaterra). (Tula, 2014, pág. 2017)

Pese a lo anterior, la modernización del Estado en materia de voto electrónico sólo es posible en la medida en que se amplíe la cobertura del internet en las zonas más apartadas del país, permitiendo así a grupos tradicionalmente excluidos participar de la toma de decisiones que los afecten.

El Profesor Miguel Ángel Presno, sostiene que la eventual introducción legislativa del voto electrónico se encuentra;

supeditada al respeto de los elementos que constitucionalmente configuran el sufragio como libertad subjetiva, pero, por otra parte, la dimensión objetiva de este derecho convierte en un “mandato de optimización” dicha introducción, si con ella se favorece su ejercicio, pues esa dimensión requiere de los poderes públicos y, en particular del Legislador, actuaciones concretas que permitan el máximo desarrollo, jurídico y práctico, del haz de facultades comprendido en este derecho fundamental. (Presno, 2011, pág. 72)

Por otro lado, para el profesor Javier Guillem Carrau,

Debe constatarse que los mecanismos específicos mediante los que se han puesto en práctica los principios democráticos en el voto, la representación, la toma de decisión, la ejecución y las comunicaciones entre los ciudadanos y sus representantes han cambiado sustancial, y aparentemente, irrevocablemente. Por ello, constituye una tarea difícil realizar consideraciones sobre el voto electrónico sin una revisión de aquellos aspectos más singulares derivados de la aparición de las TICs en las sociedades democráticas avanzadas y, en particular, en los procesos electorales que se desarrollan en las mismas. Así, desde un punto de vista amplio, tecnología, gobernanza y transparencia pueden ser entendidos dentro del contexto de modernización e incorporación de las TICs a la actividad política y a los procesos electorales. (Carrau, 2013)

La implementación del voto electrónico está cargada de consecuencias, y su advenimiento se lee como signo de muchas cosas. El profesor Fernando Barrientos del Monte afirma

La implementación del voto electrónico en la administración electoral ha generado diversas posiciones e ideas en torno a su impacto en la calidad de la democracia. Como parte de las nuevas tecnologías, algunos ven en el voto electrónico el advenimiento del fin de la democracia representativa y otros el inicio de una nueva era: la democracia digital (Barrientos, 2012).

La participación mediante el voto electrónico en principio podría acabar en parte con las maquinarias políticas tradicionales, ya que la participación política en el sistema electoral tendría una renovación que afectaría las viejas prácticas clientelistas: el voto electrónico on-line remoto, e-vote o i-vote (voto por internet) es difícil de manipular. Para Mahmud Aleuy,

Las nuevas tecnologías de información y comunicación se han masificado al inicio del siglo xxi, alcanzando incluso la esfera de los procesos políticos y sociales. En este ámbito, han sido una herramienta útil de comunicación entre los gobiernos y los ciudadanos. Al ser el sufragio un acto esencialmente simbólico, no lo podemos restringir sólo a la emisión del voto. Hay que tener cuidado, además, en diferenciar el acto de votar por vías cibernéticas con el nuevo fenómeno conocido como democracia digital (Aleuy, 2013, pág. 65)

Juan Rial, citado por Mahmud Aleuy, expresa:

Una acepción amplia del concepto voto electrónico implica la referencia a todos los actos electorales factibles de ser llevados a cabo apelando a la tecnología de la información. Estos incluyen el registro de los ciudadanos, la confección de mapas de los distritos electoral, la gerencia, administración y logística electoral, el ejercicio del voto en sí mismo, culminando con los escrutinios, la transmisión

de resultados y su certificación oficial. En una acepción restringida refiere exclusivamente al acto de votar [...] [En esta acepción] nos podemos referir al voto digital, entendiendo por tal a la posibilidad de votar utilizando internet, o al voto electrónico, realizado por medio de máquinas y programas que no están conectados a la Red de Redes (Aleuy, 2013)

El voto electrónico puede ser presencial o no presencial, el primero busca agilidad en la obtención del resultado del conteo de los sufragios, el segundo, dar mayor facilidad a los ciudadanos para ejercer su derecho al voto, ya que no es necesario que la persona se acerque a un lugar físico destinado para la votación, si no que puede hacerlo desde cualquier lugar siempre y cuando tenga acceso a internet o a una línea telefónica. Existen varios métodos para los votos presenciales: escaneo óptico y quioscos especializados, por ejemplo. El primero consiste en tarjetas perforadas donde el votante elige manualmente su opción preferida y luego lo introduce a una máquina que le da información por medio de escaneo óptico y guarda la información. El segundo se realiza por medio de máquinas especiales donde el votante mediante una pantalla táctil hace su elección y ésta se envía al centro de cómputo para su conteo.

El artículo 58 del Código Electoral prevé que

El Gobierno procederá a tecnificar y a sistematizar el proceso electoral especialmente en lo relacionado con la actualización de los censos, expedición de documentos de identificación, preparación y desarrollo de las elecciones, comunicación de resultados electorales, así como a facilitar la automatización del voto, procurando, para todo ello, utilizar los medios más modernos en esta materia

El voto electrónico ya se ha ensayado en Colombia:

En el país se han realizado un total de 4 pruebas piloto de voto electrónico desde el año 2004 y hasta la fecha. La primera de las pruebas se llevó a cabo en 2004, en la elección de alcalde de San José, Caldas, donde se utilizó una máquina de votación de tecnología tipo VOL (OMR) de lectura de tarjeta de votación por escáner. La segunda fue en 2007 durante las elecciones de autoridades locales donde se utilizó el sistema de lectura óptica LOV y el sistema de registro electrónico directo del voto RED, en Bogotá, Pereira y San Andrés. La tercera se desarrolló en la consultas de partidos y movimientos políticos de 2009 donde se probó la máquina RDE Touch Screen con periférico de impresión y caída al box del comprobante y finalmente en 2010 se realizó una prueba de voto electrónico con pantalla táctil en Cartagena y Monpóx durante la elección atípica de Gobernador de Cartagena (Registraduría Nacional del Estado Civil , 2013)

3.3. Utilización de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo contemplado en la ley 1437 De 2011.

En La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se adoptó un marco normativo especial para el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones tanto en la administración pública como en la Rama Judicial, específicamente en el trámite de los procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El cumplimiento de estas disposiciones entraña retos para la Administración.

La Ley 1437 de 2011, en su capítulo IV, desarrolló lo concerniente a utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la

igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.⁶

⁶ Artículo 55. Documento público en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Artículo 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

Artículo 58. Archivo electrónico de documentos. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2609 de 2012. Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

La motivación fundamental de la reforma en materia Contencioso Administrativa fue la necesidad de adaptar las previsiones de dicha normatividad a las disposiciones de la Constitución de 1991. Se dio un proceso de constitucionalización del derecho Administrativo,

3.4. Utilización de los medios electrónicos en la administración de justicia tras la ley 527 De 1999 y su incidencia directa con el principio de celeridad procesal.

Nuestro país se precia de su tradición jurídica. El poder judicial es independiente y autónomo. No obstante, la justicia tarda. La falta de infraestructura y el escaso presupuesto que se destina a la rama judicial, entre otros problemas, afectan el normal desarrollo del ejercicio constitucional de impartir justicia de manera celeridad.

En realidad, es difícil decir si la lentitud en la justicia se debe a la errónea interpretación de la ley en el desarrollo del proceso, o al desconocimiento de principios procesales, se insiste en la utilización de documentos escritos en papel. Parece que, por atavismo, por respeto irreflexivo a la tradición, ha sido imposible que en los procesos judiciales se implementen las nuevas tecnologías.

Debe anteponerse al mencionado atavismo el derecho a la justicia, el derecho supremo de todas las personas a acceder a la administración de la misma, derecho que es condición *sine qua non* de la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo, el respeto a la dignidad humana y la protección a los asociados en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades (Arts. 1 y 2 C.N.). Por esta razón se hace absolutamente imprescindible hacer la administración de justicia más eficaz y práctica a través de la aplicación, entre

Artículo 59. Expediente electrónico. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2609 de 2012. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera. La autoridad respectiva conservará copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.”

otras cosas, de los recursos tecnológicos, para poder cumplir así con los fines del Estado Social de Derecho.

La Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 51/162 de 1996, aprobó la ley modelo sobre Comercio Electrónico elaborada por la CNUDMI y recomendó su incorporación a los ordenamientos internos de cada país, como un instrumento útil para agilizar las relaciones jurídicas entre particulares.

En Colombia, la ley 527 de 1999, que recoge en líneas generales la ley modelo propuesta por la ONU, contiene las siguientes definiciones:

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

d) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;

e) Intercambio Electrónico de Datos (EDI). La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto;

f) Sistema de Información. Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

Como se ve, la Ley 527 de 1999 buscó dotar de herramientas a los operadores jurídicos para descongestionar sus despachos para así materializar una justicia eficiente que cumpla los principios de la economía procesal y la celeridad.

El legislador colombiano optó por una definición amplia de comercio electrónico, motivo por el cual las normas que lo regulan pueden también ser aplicables a las autoridades administrativas y judiciales, y pueden ser principios orientadores de las políticas de gobierno electrónico. Esto abre un importante campo que se debe explorar en materia de simplificación de trámites.

Desde el punto de vista jurídico, la evolución tecnológica e informática, ha significado un reto complejo para el derecho privado y público. El papel como soporte para la celebración de contratos, convenios y en general en las declaraciones de voluntad de las personas jurídicas o naturales ha sido sustituido lentamente, y las firmas que debían estamparse en papel ahora son electrónicas. A este respecto opina Asensio (2001),

La equiparación legal con la firma manuscrita de la firma electrónica que satisface los requisitos exigidos, representa una evolución significativa del ordenamiento jurídico. En particular, es determinante de la superación de la incertidumbre -que representa un obstáculo al desarrollo del comercio electrónico en redes abiertas- acerca de la posibilidad de concluir por vía electrónica aquellos contratos para los que el ordenamiento, marginando el criterio de libertad de forma, impone la forma escrita como presupuesto de su validez". (pág. 369-370).

La lucha para vencer la atávica utilización de documentos escritos en papel para sustituirla por la utilización de medios electrónicos implica la capacitación de los funcionarios judiciales, de los trabajadores de los diferentes despachos y de los abogados litigantes.

De aquí que la Ley 527 de 1999, sea un verdadero instrumento que permita ser mucho más operante y eficiente las diferentes actuaciones judiciales y administrativas, al simplificar procesos de trabajo, mejorar la gestión y control de los procesos Judiciales, de los servicios notariales y registrales, entre otros objetivos futuro, ya que esta hace parte de los vertiginosos avances tecnológicos, que han creado nuevas formas de comunicación hacia horizontes insospechables, instituyendo un nuevo escenario de infinitas posibilidades y el principal instrumento que ha contribuido al reconocimiento de la tecnología, como elemento real de validación probatoria.

Lo anterior, porque con los avances tecnológicos, nos hallamos frente a la figura de desmaterialización del documento físico como tradicionalmente es visto; por ello, deben existir conceptos claros de interpretación de la citada Ley entre los diferentes operadores Jurídicos, que adviertan el verdadero paralelismo existente entre el "soporte papel" y el "soporte electrónico", éste último un verdadero soporte documental que sirve como prueba.

Para el caso Colombiano, resulta ser dramática la situación que se percibe en cuanto a la tecnología como herramienta de trabajo por parte de los operadores jurídicos, lo cual hace más difícil aplicar las mismas al proceso de modernización del Estado; mas sin embargo, resulta claro que la misma es muy importante para la justicia, y la seguridad jurídica, ya que la tecnología no es el futuro, la tecnología es de ahora y es por ello que su tratamiento tiene que darse de la mejor manera posible, porque si esto no se hace así, se corre el gravísimo riesgo de, ante el fracaso de ésta, ser estigmatizada y rechazada de plano y continuar con procesos paquidérmicos que hasta ahora se aplican al administrar justicia, de tal manera, que resulta imprescindible, que la información digital, entendida como una expresión de cualquier tipo de Información como la conocemos, está llamada a redefinir los aspectos judiciales determinantes del futuro, y cada vez va a cobrar mayor relevancia y validez, toda vez que de esta manera es posible desarrollar una justicia eficaz, pero sobre todo una Justicia real y justa.

En consecuencia la Ley 527 1999 se permite entrever el impacto que la misma pueda tener sobre el ordenamiento jurídico en general, por una parte, en su ámbito de aplicación expresamente indica que; 1) La ley es aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos; 2) estos tienen eficacia, validez y fuerza probatoria en toda actuación administrativa o judicial; y 3) son admisibles y poseen fuerza probatoria en los términos del C.P.C, Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, modificado por el capítulo 4 de la Ley 446 de 1998.

A partir de la expedición de la Ley 527 de 1999, se han promulgado normas que desarrollan aspectos precisos referentes a su aplicación en el ámbito privado y público. A título de ejemplo podemos citar:

- **Decreto 1747 de 2000.** Por la cual se reglamentó parcialmente la ley 527 de 1999, en lo relacionado con las entidades de certificación, los certificados y las firmas notariales. Resolución 1830 de 2000, hoy incorporada a la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual adopta la firma digital como el mecanismo idóneo para garantizar la seguridad y la inalterabilidad de los mensajes de datos.

- **Ley 588 de 2000.** Por medio de la cual se reglamentó el ejercicio de la actividad notarial, que establece en el artículo 9 que *“el protocolo y en general el archivo de las notarías podrá ser llevado en medios magnéticos o electrónicos”*.

- **Resolución No. 26930 de octubre 26 de 2000.** Por la cual se fija los estándares para la autorización y funcionamiento de las entidades de certificación y sus auditores.

- **La ley 633 de 2000.** En su artículo 91 ordena expresa, que *“Todas las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera”*. Cabe precisar que este artículo fue declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en sentencia C-1147 del 31 de octubre de 2001⁷.

⁷ La Superintendencia de Industria y Comercio conceptualizó (Concepto 04108712 del 12 de noviembre de 2004.); si el sujeto obligado tiene su domicilio en Colombia, su página Web o sitio de Internet será “de origen colombiano”, debiendo, por tanto, cumplir con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000; por su parte la Corte Constitucional manifestó que los deberes

- **Ley 594 de 2000.** Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Reglamentada parcialmente por Decreto 4124 de 2004, el cual enuncia que las entidades públicas deben utilizar las nuevas tecnologías en los procesos de archivos, los documentos que sean emitidos por estos medios, gozan de plena validez jurídica, siempre y cuando su integridad y autenticidad cumpla con los requisitos legales.

- **Ley 962 de 2007.** Conocida como la Ley antitrámites, la cual fue expedida con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivó el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.

- **El Decreto 1929 de 2007.** Por el cual se reglamentó el artículo 616 -1 del Estatuto Tributario, el cual otorgó al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la utilización de la factura electrónica y los documentos equivalentes a la factura de venta. Siendo la factura electrónica definida como el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en este decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito. (Art. 1 lit. a, Decreto. 1929 de 2007).

que consagra el artículo 91 de dicha Ley se predican de las personas que efectivamente prestan los servicios personales, económicos y financieros que se realizan por medio de páginas Web y sitios de Internet además de los agentes materiales de la actividad económica.

- **Resolución 1465 DE 2007.** Por medio de la cual se establecen las características y contenidos técnicos de la factura electrónica y otros aspectos relacionados con esta modalidad de facturación, y además se adecuó el Sistema Técnico de Control. Esta resolución denota gran importancia, por contener las reglas para la puesta en práctica la factura electrónica (Diario Oficial, Año CXLIII No. 46.827, jueves 29 de noviembre de 2007, p. 102.)

3.5. Limitantes y condicionantes de la participación política (discusión sobre la falta de medios y recursos para acceder a la Información).

La participación política puede ser influenciada por una serie de factores subjetivos y objetivos del individuo: tradiciones, valores, solidez de las instituciones democráticas, dinámicas económicas, entre otros factores pueden afectar la participación.

A continuación, se presentan algunos de los principales factores que resultan determinantes en la participación política de los individuos y colectivos.

3.5.1. Factores sociodemográficos (sexo, edad, nivel educativo, e Ingresos Económicos):

Estos factores son fundamentales para la participación política. En cuanto al sexo puede decirse que según estudios realizados sobre el tema (Verba, Sidney, Nie, & Kim, 1978), la participación política masculina es mayor a la femenina, dado que las mujeres han permanecido significativamente marginadas en la política, no siendo la excepción los países latinoamericanos, en donde el proceso de modernización no ha conseguido modificar tradiciones de corte machista, especialmente en las zonas rurales.

La relación entre educación y participación política señala que, a mayor cualificación, mayor participación política convencional, mientras que en caso contrario puede existir apatía por la política, con la participación, por los mecanismos no convencionales y en algunos casos ilegales del ejercicio político.

3.5.2. Factores Socio-Económicos:

La condición económica en la que se encuentran las personas o comunidades influye en su participación política, Quienes cuentan con una menor capacidad de consumo se ven en la necesidad de utilizar los ingresos para su diario vivir, y los asuntos políticos pasan, debido a la necesidad, a un segundo plano. Quienes cuentan con recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades, pueden verse potencialmente afectado por las acciones que tengan lugar en la política, y por ello participan más activamente en ella. Al respecto opina Mantilla (1999)

Con relación a lo planteado y estrechamente relacionado con esta variable, importa aclarar que sistemáticamente la gente de más altos estratos socio-económicos tiende a participar más que quienes se ubican en los estratos más bajos. Igualmente se encuentra en diferentes estudios que la participación política convencional se relaciona positivamente con el estrato. Quienes pertenecen a los estratos más altos participan más por la vía convencional, porque como se dijo, para este tipo de participación se requieren de destrezas, aptitudes y conocimientos superiores a los estratos más bajos y por el contrario, hay una tendencia a la participación no convencional por parte de las personas que se encuentran ubicadas en los estratos socio-económicos más bajos (Mantilla, 1999, pág. 63)

3.5.3. La falta de medios y recursos para acceder a la información:

Esta tal vez sea la principal limitante para el ejercicio democrático a través de las TICS. En el caso de Colombia, uno de los problemas radica en que la mayor parte de su población se concentra en las grandes ciudades capitales, y allí pueden hacer uso de las TIC ya que se tiene acceso a internet; sucede diferentemente en las zonas rurales y más apartadas donde muchas veces no hay acceso a internet.

Otro problema de la participación democrática a través de las TIC es que en internet hay grandes cantidades de información de mala calidad, lo que, aunado a una cultura política débil, podría suponer un deterioro en la participación política. Una sociedad mal informada (como lo puede estar una sociedad con acceso pleno a internet) pierde su capacidad para deliberar y proponer, se ensimisma ignorando problemas que le incumben (Colombo, 2006)

También resulta problemático para la implementación de las TICs, que la población nacional no cuenta con la cualificación suficiente para hacer uso de las nuevas tecnologías: el fenómeno del analfabetismo no está completamente erradicado de Colombia y en las regiones apartadas la población no está familiarizada con las TIC

A manera de conclusión en cuanto a las dificultades que representa la implementación de las TICs en el proceso democrático de Colombia, cabe citar lo que justamente señala Colombo (2006)

Hace falta destacar también la posible pérdida de la calidad de la participación y la deliberación políticas en los procesos participativos realizados a través de Internet, frente a los que se dan entre los ciudadanos a nivel presencial. El sistema político y las TIC tienen maneras de funcionar divergentes puesto que la democracia tiene un tiempo más tranquilo –en el que tiene cabida la inversión de tiempo para la deliberación y la interacción– y supone un razonamiento complejo y elaborado incorporando varias perspectivas, mientras que las TIC imponen un tempo más acelerado y tienden a la simplificación de los razonamientos. En este sentido, es importante que la e-participación intente acoplar la manera de funcionar de la democracia a las TIC, es decir, hace falta que se haga de manera informada y deliberativa, evitando caer en experiencias de tipo plebiscitario en las que los ciudadanos participan de manera poco informada y reflexiva,

pudiendo expresar simplemente su acuerdo o desacuerdo con la cuestión objeto de participación. (Colombo, 2006, pág. 33)

3.5.4. La falta de interés por parte del Estado colombiano para convalidar el voto electrónico como una forma de modernización estructural del sistema electoral:

Para los profesores Gómez, y Pérez, el nivel más avanzado en la automatización del proceso de votación sería aquel que hace uso de las redes telemáticas y que podríamos denominar como voto telemático.

En éstos, la urna no se encuentra a la vista del votante (caso del voto electrónico antes citado), sino que se relaciona con un agente telemático ubicado físicamente en un lugar remoto, al igual que el resto de los agentes que intervienen en la supervisión del sistema. Aquí podríamos distinguir dos grupos: los que utilizan las redes telemáticas (públicas o privadas) para la interconexión de los distintos colegios electorales, o bien los que proponen la votación desde la casa (normalmente a través de Internet). En los escenarios del primer grupo, el elector tiene que desplazarse hasta el colegio electoral (o centro equivalente de votación) para emitir su voto. El uso de redes telemáticas para la interconexión de los colegios electorales y el organismo encargado de la supervisión final, permite un rápido reconocimiento (Gómez y Pérez, 2015, pág. 71)

3.6 Conclusiones al capítulo 3.

La importancia dada a la participación política en la Constitución Política y en la ley colombiana, la expresa consagración de mecanismos de participación en la ley, y la posibilidad que da la constitución de utilizar los medios tecnológicos más avanzados para facilitar la participación política, las TIC no se han usado en Colombia, como podría hacerse, para hacer eficaz la participación política. Las

razones de esto son varias: lo accidentado de nuestra geografía que hace que sea difícil que en algunas zonas de nuestra geografía haya servicio de banda ancha, lo costosos que pueden ser los equipos necesarios para que haya conectividad en ciertas zonas y lo difícil que puede ser para algunos colombianos tener los dispositivos tecnológicos necesarios para aprovechar los espacios de participación.

Otro factor que ha impedido la implementación de escenarios de participación política en Colombia que se sirvan de las TIC ha sido la renuencia de la clase política a hacer lo necesario para que esto suceda. Esto se explica porque la clase política tradicional colombiana ve en el desarrollo tecnológico y en los escenarios de participación que este puede propiciar una amenaza a su posición dominante.

CAPÍTULO 4. ALTERNATIVAS QUE PERMITAN A LOS ESTADOS REDUCIR LA BRECHA DIGITAL Y MEJORAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Frente a la necesidad de poner al servicio de la Democracia Participativa las TIC, y frente a las necesidades materiales y culturales que tiene la implementación de mecanismos como el voto electrónico, es necesario hacer un balance de las dificultades que tiene esta implementación, de los recursos con que se cuenta para esa implementación y de los recursos que se carece.

4.1. La incorporación de nuevas tecnologías, discusión sobre disponibilidad de infraestructura.

Un hecho de indudable importancia en cuanto a la implementación de mecanismos de participación ciudadana que empleen las TIC es la falta de presupuesto del Estado para ello. Según Raúl Ávila Forero, para la implementación del voto electrónico, la Registraduría Nacional del Estado Civil, debería contar con una suma cercana a los \$1,7 billones para una elección que usare este sistema de voto: se requerirían 3.800 funcionarios y cerca de 25.000 supernumerarios, se van a imprimir por ejemplo 36 millones de tarjetones para las elecciones al Congreso, y se desplegarán cerca de 110 mil puestos de votación en el país y en el extranjero.

Si comparamos esta cifra con el producto interno bruto nacional, podemos ver que el PIB de Colombia en 2017 fue de un \$912,5 billones, es decir, este proceso democrático en 2018 costará aproximadamente el 0,18% del producto económico de nuestro país, esto sin sumar aun el monto de la reposición de votos a los candidatos, ni el dinero de la financiación de campañas. Por otro lado, las personas habilitadas para votar en Colombia son 36'025.318, por lo que si hacemos un cálculo a mano alzada, cada voto cuesta alrededor de \$47.190 pesos, es decir el 6% de un salario mínimo, casi dos días de trabajo o 16 horas de su remuneración mensual, para el promedio de un asalariado de jornada laboral de

ocho horas. A esto súmele, que tiene derecho a un beneficio de medio día de jornada de descanso, es decir, si usted gana un salario mínimo, su voto a grosso modo equivale a 20 horas de trabajo (Ávila, 2018, pág. 6)

Otro punto de importancia capital es la tecnología de avanzada que se requiere para implementar el voto electrónico: se requeriría de los equipos que permitan la comprobación in situ de datos biométricos: la constatación de las huellas digitales, del iris de quien se presente a votar. Estos equipos tienen un costo alto, y no son muy rápidos cuando los votantes son numerosos (como en el caso de Colombia)

En la práctica hay dos sistemas posibles de implementación del voto electrónico: uno totalmente integrado por componentes electrónicos y digitales, y otro que lo está solo parcialmente.

Los sistemas integrados de votación electrónica implican que el proceso de identificación del ciudadano, el acto del voto, el escrutinio y la transmisión de datos se haga con máquinas electrónicas y medios digitalizados. Hasta hoy, ningún país ha llegado a este nivel. En los sistemas que usan parcialmente tecnologías electrónicas existen varias posibilidades y hay varios ejemplos de su aplicación.

Para el profesor Fernando Barrientos del Monte, en su investigación

Los sistemas de votación con urna electrónica son los más difundidos y en constante evolución, de allí que existe una gran diversidad, que van desde los que combinan procedimientos tradicionales como el uso de boletas y lectores ópticos, teclados numéricos, hasta las urnas con pantallas táctiles, con los cuales no es necesario el uso de boletas y sólo emiten un certificado ya sea parcial o total de los resultados. Algunos sistemas incluso prevén la identificación electrónica del elector, con diferentes modalidades (tarjetas especiales o identificación digital), para que éste pueda votar. Con los sistemas de

urna electrónica la presencia del elector en el lugar y en el De una la votación es indispensable, así como de un equipo humano capacitado especialmente para el manejo del sistema y el resguardo de la información (Barrientos, 2007, pág. 145)

Para María Inés Tula, el diseño y ejecución del software es un aspecto central:

La primera gran decisión que debe tomarse cuando se incorpora voto electrónico es la de determinar quién o quienes se ocuparán del desarrollo del software y hardware. Una opción es convocar a proveedores de soluciones informáticas especializados en temas electorales para contratar sus servicios. La otra, propiciar desde el Estado el desarrollo del software y hardware para ser aplicados a sus propias necesidades institucionales, cuando se habla de voto electrónico es sobre quienes recaerá la tarea de diseñar y ejecutar el software y el hardware. Básicamente, porque el acceso ilegítimo con intenciones de manipulación no solo puede efectuarse desde afuera (hacking o piratería) sino también internamente, en este último caso, por personal técnico especializado con acceso privilegiado al sistema". (Tula, 2014, pág. 322)

Es fundamental reforzar todos los mecanismos de control y supervisión con el objeto de brindar seguridad y garantizar el principio de integridad del sufragio, ya que a diferencia de los sistemas tradicionales de votación con boletas de papel donde la normativa legal prevé la participación de observadores y fiscales partidarios para controlar el acto electoral, en los comicios con voto electrónico este procedimiento cambia radicalmente.

Tal y como indican unánimemente tanto las organizaciones internacionales como el sector académico, el voto electrónico supone un cambio fundamental en la manera como se audita una votación puesto que, a diferencia

del voto tradicional en papel, el voto electrónico incluye elementos (operaciones informáticas) que no son directamente observables.

De cara a suplir una posible falta de supervisión sobre el proceso de votación y recuento en el voto electrónico (por parte de la autoridad electoral, los partidos políticos, los observadores y los ciudadanos), normalmente se implementan unas medidas de seguridad adicionales tales como la certificación y auditorías del sistema.

Resulta fundamental para la implementación de este sistema contar con un cuerpo de inspectores capacitados, y de delegados técnicos de cada uno de los partidos políticos y de otras de la sociedad civil, esto con el fin de que el proceso pueda ser auditado y puedan brindarse todas las garantías electorales que puede brindar el sistema, sin olvidar que el sistema es descentralizado y desconcentrado, lo que es algo decididamente positivo para la transparencia del proceso.

El Profesor Miguel Ángel Presno Linera de la Universidad de Oviedo en su investigación la globalización del voto electrónico expresa:

De esta manera, la tecnología aplicada al sufragio puede servir para superar o, como mínimo, acortar la brecha o división digital entre ciudadanos y, lo que es más importante, para igualarlos a todos en el ámbito de las decisiones políticas, lo que se hace más imperioso en aquellas sociedades en las que una parte muy importante de los llamados a participar en el ejercicio del poder permanecen excluidos por razones socioeconómicas y culturales (Presno, 2015)

Para Guillem Carrau, las técnicas nuevas en la emisión del sufragio pueden servir para mejorar la calidad democrática de nuestros sistemas políticos, ya que.

Toda estrategia relacionada con la participación ciudadana, pese a los esfuerzos de planificación y de preparación, presenta desafíos que no sólo el empleo de las TIC son capaces de resolver porque se convierten en espadas de doble filo, por lo que exige, por un lado, opciones políticas reales y estrategias de implementación firmes, diseñadas para maximizar beneficios y minimizar los resultados negativos. Por otro, conlleva una concepción de la ciudadanía formada y confiada en la fiabilidad de la nueva modalidad de voto (Carrau, 2008, pág. 75)

Por lo cual el voto electrónico no queda circunscrito al proceso electoral y que esta nueva realidad participativa supone la búsqueda de nuevas comunicaciones entre representantes y representados que tiene necesariamente que reportar, al extender la participación, la ampliación y enriquecimiento del debate político y aumentar la participación de los electores.

4.2. Las nuevas tecnologías y su contribución a generar y/o a fortalecer la modernización del Estado y las nuevas formas de participación política.

Una visión constitucionalista de los derechos del ciudadano da prevalencia a la materialización de los mismos. En lo que toca a los derechos políticos, la eficacia y la eficiencia de los mecanismos de participación son aspectos centrales de la materialización de estos derechos.

La implementación del voto electrónico puede traer ventajas y también comporta riesgos. Las principales ventajas y los principales riesgos se señalan en el siguiente cuadro

Ventajas potenciales	Riesgos potenciales
> Escrutinio más rápido y sin error humano > Mayor accesibilidad: ciegos, minorías > Aumento potencial de la participación y facilidad de voto para los votantes ausentes (especialmente en el voto remoto por internet) > Gestión eficaz de formulas electorales complejas > Presentación mejorada de papeletas electorales complejas > Prevención del fraude en los colegios electorales	> Menor transparencia > Dificultades en la comprensión del sistema por los no expertos > Violación del secreto de voto > Ataques externos (hackers) > Manipulación a gran escala por parte de un pequeño grupo de personas con acceso privilegiado al sistema. > Menor control del proceso por parte de la Administración Electoral (dependencia de los técnicos y de los proveedores) > Posibilidades de recuento limitadas (especialmente sin VVPAT).

Fuente Vegas (2016)

4.3. Aspectos básicos que debe tener en cuenta el Estado colombiano para fortalecer la participación ciudadana.

Resulta evidente que para llevar a cabo un verdadero fortalecimiento de la participación ciudadana y acercar a los ciudadanos a los asuntos públicos, se requiere que el Estado disponga, por un lado, de una mayor disponibilidad de recursos tecnológicos, de infraestructura y sobre todo de cobertura en materia de internet; y por otro, de programas de educación ciudadana acerca de la información que se encuentra disponible en Internet. Provisto lo anterior, los ciudadanos pueden hacer un uso productivo y adecuado de la tecnología y pueden participar activamente de la política nacional.

Para lograr lo anterior, el Estado colombiano debe tener la voluntad política para emprender la tarea, y los recursos económicos para llevarla a cabo, que no son pocos si se piensa que las zonas rurales del país tienen problemas de conectividad.

. Por otro lado, para que el libre ejercicio de la participación ciudadana pueda llevarse a cabo en cualquier circunstancia, es necesario que el Estado también garantice condiciones de seguridad, sobre todo en las zonas más apartadas del país, donde la garantía al libre desarrollo de los comicios electorales se queda sólo en el papel, esto debido a la presión que ejercen los grupos al margen de la Ley, y por la compra de votos.

Sin duda alguna, de los aspectos más relevantes que el Estado Colombiano tendría que mejorar para garantizar la participación ciudadana, como ya se expresó arriba, sería la infraestructura, ya que esta servirá para eliminar las barreras o limitantes de accesibilidad, pues en Departamentos de Colombia como el Chocó y la Amazonía, especialmente en las zonas rurales, los puestos de votación están ubicados muy lejos del votante, lo que le dificulta y le hace más costoso el hecho de votar. Sin ir muy lejos, el solo hecho de que los puestos de votación no sean aptos para personas en situación de discapacidad, indica negligencia del ente encargado de la organización de las elecciones para todos los colombianos.

La administración de justicia no debe ser ajena a los cambios que debe hacer el Estado colombiano en materia de participación ciudadana; es necesario que esta se adecue a la realidad de los tiempos que corren, y con base en la normatividad vigente, y teniendo en cuenta los principios de eficacia y celeridad que deben regir el actuar de la rama judicial, implanten los mecanismos que prevé la propia la ley y que agilizarían los procesos judiciales.

En la actualidad, en muchas ocasiones no se pueden realizar audiencias por teleconferencia porque no existe la tecnología necesaria en los despachos judiciales: no se cuenta con un expediente electrónico, no se gestionan las actuaciones judiciales a través el sistema de la Rama Judicial para que estas puedan ser consultadas por internet. En el caso de las notificaciones, aun cuando la Ley ordenó que en materia contencioso administrativo las partes deberán contar con un correo para notificaciones judiciales, en muchas ocasiones esto no se cumple y su notificación debe hacerse física. Pasa igual con las acciones

de tutela: pese a que la notificación de las actuaciones que se surtan durante su trámite deben llevarse a cabo a través de telegrama o por otro medio expedito o eficaz (Decreto 2591 de 1991), en la práctica se insiste en hacerlo de manera física.

Así las cosas, claramente existe un desafío para los operadores jurídicos de entrar en la era tecnológica y capacitarse para enfrentar los retos que traen los sistemas informáticos, esta lógica implica de plano dar aplicación al principio de celeridad (Leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012).

4.4 Conclusiones al capítulo 4.

La irreflexiva tendencia a apegarse a la tradición y a rechazar el cambio ha impedido que la revolución de las TIC tenga el impacto que debería tener en la participación política en Colombia. Aunque el Código General del Proceso comprende disposiciones acerca de la inclusión de las TIC en el desarrollo de los procesos judiciales en Colombia, en la práctica el uso de las TIC en los procesos judiciales en Colombia es mínimo: copias y copias de documentos, telegramas incluso, siguen usándose como si la Rama Judicial se empeñara en permanecer en el siglo XX.

De igual modo sucede con el voto electrónico. Pudiendo implementarse, la clase política parece incapaz o parece no tener la voluntad de deshacerse de las viejas maneras de ejercer el derecho al voto. Y esto es una lástima ya que el voto electrónico podría permitir elecciones más transparentes. Con todo, la implementación del voto electrónico comporta la adquisición de los equipos necesarios para ello, así como de todo lo necesario para que los partidos políticos puedan supervisar todo el proceso de las elecciones.

5. Conclusiones Generales.

La investigación nos permite concluir que la implementación de las nuevas tecnologías que se encuentran en el marco de las reformas contemporáneas propias de la modernización del Estado colombiano contribuyen a generar y fortalecer las distintas formas de participación política a través de distintos escenarios, como lo son: la agilización de trámites ante las agencias gubernamentales y administrativas y el voto electrónico.

Respecto a la pregunta jurídica formulada en la presente investigación, la cual fue, *“¿Cuáles son las reformas de la modernización del Estado colombiano que permiten desde las tecnologías de la información y la comunicación implementar nuevas formas de participación política?”*, en su momento se le dio la siguiente respuesta a priori, representada en la siguiente hipótesis, *“Se han modificado las formas de participación política, por las nuevas tecnologías implementadas en el marco de las reformas contemporáneas propias de la modernización del Estado colombiano, entre las cuales se destacan la implementación de medios electrónicos en las elecciones (voto electrónico), en el procedimiento administrativo contemplado en la Ley 1437 de 2011, en la administración de justicia, además de una mayor disponibilidad de infraestructura y cobertura de banda ancha. Aunque estos cambios exigen del Estado un rediseño institucional y un cambio en las prácticas sociales, es claro que son el mecanismo idóneo para fortalecer la democracia participativa.”*

La hipótesis fue confirmada por la investigación, ya que se pudo demostrar que las nuevas tecnologías, sí contribuyen a hacer más eficiente los asuntos públicos, en especial en lo que toca a la participación política.

Pese a lo ya anotado, para llevar a cabo una verdadera reforma que permita modernizar al Estado, se requiere de mayor disponibilidad de infraestructura y cobertura en el país (banda ancha, equipos para votar electrónicamente, etcétera), lo cual exige por parte del Estado además de la

voluntad política, un rediseño institucional y un cambio en las prácticas sociales (que comporta un elemento de formación para la ciudadanía).

Aun cuando el proceso de modernización que se ha venido desarrollando aceleradamente en Colombia desde mediados del siglo XX ha tenido como finalidad la transformación de la estructura política nacional y su sociedad, el haber partido de una concepción homogeneizadora, ha resultado siendo un impedimento para su adecuado desarrollo.

La implementación de una serie de políticas para modernizar tanto las instituciones públicas como la sociedad, además de establecer nuevas formas de participación política para los ciudadanos, también permitiría vincular a sectores de población que normalmente no participan o que participan menos (jóvenes, adolescentes, campesinos, etc.), para que además de poder manifestar sus opiniones públicamente en torno a múltiples temas políticos, puedan acceder a una serie de servicios sin limitantes.

La adopción de cualquier sistema de votación electrónica acarrea ventajas, como el ahorro en los costos de la elección (por la no utilización de tarjetones, urnas y lapiceros), la disminución del tiempo para votar, la inmediatez de los resultados electorales; además de que la inversión en la tecnología sería una sola vez con la compra de las máquinas necesarias. Ello partiendo de la base de que el voto electrónico es el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 258 de la Constitución Política de Colombia en que se dice que debe haber agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Aun cuando la presente investigación se centró en determinar cuáles son las reformas de la modernización del Estado que permiten implementar nuevas formas de participación política, no es menos cierto que la investigación nos permitió determinar también, que la participación política a través del ejercicio del derecho al voto podría aumentarse con la implementación de las TIC, es

decir, es probable que no se requiera convertir en obligatorio el voto para fomentar la participación política-electoral.

Lo anterior teniendo en cuenta que aun cuando existen sistemas de voto electrónico vía internet, para nuestro país en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del Código Electoral se busca implementar el voto electrónico, es decir, un sistema en donde las maquinas se encuentren en los puestos de votación y por lo tanto las personas deban acercarse a estos para poder llevar a cabo su sufragio.

Por otra parte, con la presente investigación también se pudo establecer que la administración de justicia necesita ser adecuada a la realidad de los tiempos que corren— signados por los cambios tecnológicos— de tal manera que se cumpla con los principios de eficacia y celeridad que deben regir la actuación jurídica.

Es pues un desafío para los operadores jurídicos el entrar en la era tecnológica y capacitarse para enfrentar los retos que traen los sistemas informáticos, esta lógica implica aplicar la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, en especial en lo que se refiere al expediente electrónico y a la disposición de salas modernas que permitan adelantar las audiencias de los procesos (especialmente orales) sin la necesidad de la presencia física de quienes deben participar en ellas.

BIBLIOGRAFÍA.

- Acevedo, S. (1998). Modernidad, modernizaciones y exclusión social. *Última Década*, 1-14.
- Alexy, R. (2003). *Tres Escritos Sobre Derechos Fundamentales Y la Teoría de los Principios*, Traducido por Carlos Bernal Pulido, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho No. 28, ,. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bernal, C. C. (2006). *La Corte Constitucional dentro del Estado social de derecho colombiano, un órgano legitimador del derecho dentro de la sociedad. En: Justicia Constitucional*. Bogotá.: Legis. 2006.
- Botero, D. (1998). *El Poder de la Filosofía y la Filosofía del Poder*. Madrid.
- Caicedo, J. R. (2014). *es posible una gestión pública territorial de excelencia en colombia*. Bogota: ESAP.
- Camargo, S. M. (2013). *El nuevo constitucionalismo en colombia* Biblioteca Luis Ángel Arango . Obtenido de http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/el_frente_nacional
- Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales.; Registraduría Nacional del Estado Civil . (2015). *Abstencionismo electoral en Colombia: una aproximación a sus causas*. . Bogota: Universidad Sergio Arboleda. .
- Colombo, C. (2006). Innovación democrática y TIC, ¿hacia una democracia participativa? *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 28-40.
- Comisión primera - Asamblea Nacional Constituyente de 1991 , <http://www.banrepcultural.org/asamblea-nacional-constituyente/comisiones/comision-primer>.
- Corte Constitucional , Sentencia C-041 de 2004. , M.P. Clara Inés Vargas Hernández..
- Corte Constitucional , Sentencia C-179 de 2002, Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Constitucional , Sentencia C-179 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra..

Corte Constitucional , Sentencia T-03 de 1992, José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional ,Sentencia T-439 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional Sentencia N° C-585 de 1995 , Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

Corte Constitucional, sentencia C-055 de 1998.

Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 2003, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional, Sentencia C-1047 de 2001, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra..

Corte Constitucional, Sentencia C-180 de 1994, M.P Hernando herrera vergara.

Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2003, Magistrado Ponente. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.

Corte Constitucional, Sentencia No. C-180 de 1994, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara..

Corte Constitucional, Sentencia T-066 de 2015, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional, Sentencia T-317 de 2013.

Corte Constitucional, Sentencia T-358 de 2002. , M.P. Eduardo Montealegre Lynett..

Dahl, R. (1999). *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Madrid: Madrid: Editorial Taurus.

Daza, D. S. (2012). *Finalidad de los principios y valores constitucionales en el contexto del estado social de derecho en Colombia*. Bogota.

Duarte, S. P. (2015). *Finalidad de los principios y valores constitucionales en el contexto del estado social de derecho en Colombia*. Bogota: Universidad Externado de Colombia.

Echavarria, S. (1999). *Juan J, Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Revista de Estudios Políticos, Num.71.

El Colombiano, Informe especial Modernizacion Electoral del Estado. (2014). Obtenido de <http://www.elpais.com.co/colombia/el-voto-obligatorio-se-abre-paso-en-para-los-proximos-12-anos.html>

- Espinosa., M. (2013). *La participación ciudadana como una relación socio– estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía* .
Obtenido de
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100004
- Franco, B. (2002). *Lo bueno, lo malo y lo feo del voto obligatorio*. Bogota.
- Gaceta Constitucional , “Debate General”, No. 001 – 0010, 1990. .
- Gallón, G. (1989.). “*Cincuenta años de bipartidismo, izquierda y alternativas populares en Colombia*”. Bogota: Edit. CINEP. -CEREC-.
- González, E. V. (2011). *qué ha pasado con la participación ciudadana en colombia?* Obtenido de ISBN: 958- 97199-7-x fundación corola
- Habermas, J. (1996). *Facticidad y validez, cap. 8: “Sobre el papel de la sociedad civil y de la opinión pública”* . Madrid: 3a. ed., España, Trotta, 1996.
- Helena Alviar, H. L. (2016). “*El origen de la Constitución de 1991: la reforma institucional como respuesta ‘a la presente crisis’*”, *Constitución y Democracia en El derecho como conjuro*. Bogotá: Uniandes.
- Jellinet, G. (2002). *Teoría del Estado, Traducido por Fernando de los Ríos*. México, 2002: Fondo de Cultura Económico .
- Jorge Orlando Melo. (2014). *Historia de Colombia,colombia es un tema* .
Obtenido de <http://www.jorgeorlandomelo.com/hisderecho.htm>
- La sentencia T 1337 de 2001, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz,.
- López, C. (2005). *Del control territorial a la acción política*. Bogota.
- Mantilla, L. F. (1999). Algunas Aproximaciones ala Participación Política.
Reflexión Política, 1-10.
- Melo, J. O. (2010). *La historia del voto en Colombia, un derecho que no fue fácil de lograr, informe especial diario el tiempo* . Obtenido de
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7730934>
- Navarro, F. M. (2005). Funcionalismo y reconfiguración social. Una revisión crítica de la sociología de Talcott Parsons. *Trayectorias*, 32-45.
- Nohlen, D. (1981). *Sistemas electorales del mundo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- Norberto, B. (1986). *El futuro de la democracia*. México D.F: Edit. Siglo XXI, México.
- Olózaga., H. E. (2009). *Medidas de descongestión judicial*. Instituto de Ciencia Política Boletín N° 133. . Obtenido de http://www.icpcolombia.org/archivos/observatorio/boletin_133.pdf
- Peralta, U. (2015). *el voto obligatorio*, Universidad de los andes. Obtenido de <http://congresovisible.org/proyectos-de-ley/#q=voto>
- Pino Uribe, J. F., & Cárdenas Díaz, J. A. (2016). El Clientelismo: el incesante juego de políticos y clientes en la construcción y reproducción de la democracia subnacional y nacional. *Reflexión Política*, 58-70.
- Ramirez, E. P. (1999). Vicisitudes del Bipartidismo en Colombia. *Reflexión* , 1-8.
- Reyes, A. M. (2002). *Participación Comunitaria, Sistema Nacional de Capacitación Municipal, PSNCM* . Bogota: <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/documentosExternos/PARTICIPACION%20COMUNITARIA.pdf>.
- Reyes, G. (2001). Principales teorías sobre el desarrollo económico y social. *Nomadas*, 1-23.
- Sartori, G. (2005). *Partidos y Sistemas de Partidos: Marco para un análisis estructural*. Madrid: Segunda edición, Madrid, Alianza Editorial.
- Sentencia Corte Constitucional, 2100 de 1990 , Magistrado ponente Fabio Moron Dias .
- Solozabal, J. (1992). *Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Revista de Estudios Políticos, Num.71.
- Stock, N. (2015). *Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral*. Obtenido de <http://neorika.com/paises-voto-obligatorio/>
- Vega, J. M. (2012). *La Participación Política en los Estados Unidos*. Obtenido de http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/participacion_politica.htm
- Vera, F. H. (2006). Tipologías y modelos de democracia electrónica. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 32-44.
- Verba, Sidney, Nie, N., & Kim, J. O. (1978). *Participation and political equality:a seven-nation comparison*. Chicago: Universidad de Chicago.

Vila Casado, I. (2004). *Nuevo Derecho Constitucional, Parte General y Colombiana*. Bogota: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Vladimir Llano, J. (2011). *La aparición del Estado Social de Derecho y el reconocimiento del pluralismo jurídico*. *Revista Pensamiento Jurídico*. No. 32. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.